



Creada por Acuerdo N° 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
Secretaría de Gestión
Humana y Servicio a la
Ciudadanía

Coordinación
Archivo Central
Alcaldía de Medellín

Medellín,
Noviembre 9 de 2016

	Pág.		Pág.
DECRETO 0595 DE 2016 (ABRIL 13)	2	General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016	
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>		DECRETO 0698 DE 2016 (ABRIL 28)	30
DECRETO 0638 DE 2016 (ABRIL 18)	4	<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>	
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>		DECRETO N° 1691 DE 2016 (1 de Noviembre de 2016).	32
DECRETO 0645 DE 2016 (ABRIL 19)	6	<i>"Por medio del cual se modifica temporalmente el horario ordinario de trabajo del Municipio de Medellín"</i>	
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>		DECRETO N° 1697 DE 2016 (Noviembre 1)	34
DECRETO 0659 DE 2016 (ABRIL 20)	8	<i>"Por medio del cual se hace un nombramiento"</i>	
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>		RESOLUCIÓN N° 0895 (03 DE NOVIEMBRE DE 2016)	36
DECRETO 0663 DE 2016 (ABRIL 20)	10	<i>Por medio de la cual, se deroga la resolución 806 de 2013 y se crea y regula la normatividad vigente del programa de vivienda del instituto de deportes y recreación</i>	
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>		RESOLUCIÓN N° 143 DE 2016 (Noviembre 3)	48
DECRETO 0666 DE 2016 (ABRIL 21)	12	<i>"Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la ejecución de los proyectos: Camino de la Cuesta, Ecoparque Golondrinas, Aula Ambiental Abierta Cerro de Los Valores, Paseo Urbano Villatina, Ecoparque Quebrada La Castro, Sendero peatonal Camino de la Vida en los tramos de Villa Turbay y La Sierra, Ruta de Capeones - Fase III, enmarcados en el programa "Cinturón Verde Metropolitano", ubicados en el borde urbano-rural en la ciudad de Medellín".</i>	
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>		RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2016(Septiembre 13)	51
DECRETO 0670 DE 2016 (ABRIL 22)	18	<i>Por medio de la cual se actualiza la clasificación y prelación de las vías urbanas de la Ciudad de Medellín.</i>	
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>		RESOLUCIÓN NÚMERO 2639 de 2016 (septiembre 21)	64
DECRETO 0671 DE 2016 (ABRIL 22)	20	<i>"Por medio de la cual se modifica el sentido de circulación de la calle 55 entre las carreras 49 y 51 y de la calle 55 A entre calle 55 y carrera 50, Comuna 10 La Candelaria"</i>	
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>		RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 2016 (Noviembre 04)	66
DECRETO 0675 DE 2016 (ABRIL 22)	22	<i>"Por medio de la cual se ordena la divulgación del efecto plusvalía por metro cuadrado para los predios de que trata el artículo 524 del Acuerdo 48 de 2014 expedido por el Concejo de Medellín"</i>	
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>			
DECRETO 0676 DE 2016 (ABRIL 25)	24		
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>			
DECRETO 0682 DE 2016 (ABRIL 26)	26		
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016</i>			
DECRETO 0691 DE 2016 (ABRIL 28)	28		
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto</i>			

DECRETO 0595 DE 2016
(ABRIL 13)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuarán aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que el numeral 5 del artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Alcalde..".

D) Que el Rector del Instituto Tecnológico Metropolitano - ITM solicitó mediante oficio con radicado número 201600170293, recibido en la Unidad de Presupuesto el 13 de Abril de 2016, la adición en el agregado de

funcionamiento la suma de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.550.559.476) procedentes el convenio interadministrativo número 4600064501 de 2016 celebrado con la Secretaria de Hacienda.

E) Que el Instituto Tecnológico Metropolitano - ITM hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador del Instituto Tecnológico Metropolitano - ITM, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia de 2016 provenientes del contrato interadministrativo número 4600064501 de 2016 celebrado con la Secretaria de Hacienda, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la modificación en el Presupuesto General de ingresos y gastos del Municipio de Medellín para la Vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO						
FUNCIONAMIENTO						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - ITM						
INGRESOS						
CPG # Convenios con el Municipio de Medellín						
931000116	90600000	91231	00000.00000.0001	9000000	3.550.559.476	
GASTOS						
REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS						
931000116	90600000	9211022031	00000.00000.0001	9000000		3.464.861.612
OTROS GASTOS GENERALES						
931000116	90600000	9212032094	00000.00000.0001	9000000		85.697.864
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					3.550.559.476	3.550.559.476

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0638 DE 2016
(ABRIL 18)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia.

CONSIDERANDO

A) Que el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde..."

D) Que la Institución Universitaria Pascual Bravo mediante oficio con radicado número 201600176881 recibido en la unidad de presupuesto el 18 de abril de 2016 solicitó

la adición en el agregado de funcionamiento la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$261.133.990) recursos proveniente del contrato interadministrativo CI-023-2016 de 2016 celebrado con el Municipio de Maceo.

E) Que la Institución Universitaria Pascual Bravo hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador de la Institución Universitaria Pascual Bravo, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2016 provenientes del contrato interadministrativo CI-023-2016 de 2016 celebrado con el Municipio de Maceo, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente adición en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES							PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
FUNCIONAMIENTO								
DESCRIPCIÓN								
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO								
INGRESOS								
R.P-Convenios con otros entes públicos								
941000416	91100000	911312	00000.00000.0001	9000000		261.133.990		
GASTOS								
REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS								
941000416	91100000	9211022031	00000.00000.0001	9000000			219.499.992	
OTROS GASTOS GENERALES								
941000416	91100000	9212032094	00000.00000.0001	9000000			41.633.998	
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPIO DE MEDELLÍN							261.133.990	261.133.990

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0645 DE 2016

(ABRIL 19)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que en el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde..."

D) Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia mediante oficio con radicado número 201600178810, solicitó la adición en el agregado de funcionamiento la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES

DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$16.237.200) recursos provenientes del otrosí número 1 al convenio especial de modificación número 580-2015 celebrado con la FIDUCIARIA LA PREVISORA-FIDUPREVISORA S.A.

E) Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que en el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2016 provenientes del otrosí número 1 al convenio especial de modificación número 580-2015 celebrado con la FIDUCIARIA LA PREVISORA-FIDUPREVISORA S.A, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente adición en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES							PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
FUNCIONAMIENTO								
DESCRIPCIÓN								
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA								
FUNCIONAMIENTO								
Contratos con empresas privadas								
941000516	90300000	911321	00000.00000.0001	9000000		16.237.200		
REMUNERACION SERVICIOS TÉCNICOS								
941000516	90300000	9211022031	00000.00000.0001	9000000			16.237.200	
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN							16.237.200	16.237.200

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0659 DE 2016

(ABRIL 20)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 114 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 114 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín, indica "Las adiciones correspondientes a la inversión financiada con recursos propios o transferencias nacionales, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica y previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos".

B) Que en el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde...".

D) Que el establecimiento Público Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, solicito mediante oficio con radicado número 201600171362, la adición en el agregado de inversión la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000) provenientes del convenio de Apoyo a actividades artísticas y culturales número 0866/16 suscrito con el Ministerio de Cultura.

E) Que el establecimiento Público Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que en el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que la Unidad de Planeación Financiera del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio del 20 de Abril de 2016 con radicado 201600178975, conceptuó favorablemente la adición al Presupuesto de la vigencia 2016, los recursos de inversión para el Establecimiento Público Biblioteca Pública Piloto para América Latina.

I) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador del establecimiento Público Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de inversión para la vigencia 2016 provenientes del convenio de Apoyo a actividades artísticas y culturales número 0866/16 suscrito con el Ministerio de Cultura, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

J) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente adición en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES							PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INVERSIÓN								
DESCRIPCIÓN								
BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLÍN PARA AMÉRICA LATINA								
INGRESOS								
R.P-Convenios con otros entes públicos								
941000416	90200000	911312	00000.00000.0001	9000000		42.000.000		
GASTOS								
Mejoramiento de Servicios BPP								
941000416	90200000	923450211	16002.54507.0099	9070002			42.000.000	
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN							42.000.000	42.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

FELIPE VÉLEZ ROA

Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0663 DE 2016

(ABRIL 20)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

con la Secretaría de Suministros y Servicios.

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 114 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 114 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín, indica "Las adiciones correspondientes a la inversión financiada con recursos propios o transferencias nacionales, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica y previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos".

B) Que en el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde...".

D) Que el establecimiento Público Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, solicito mediante oficios con radicados números 201600171362 y 201600164213, la adición en el agregado de inversión la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$572.129.729) provenientes del contrato Interadministrativo número 4600064457 de 2016 celebrado con la Secretaría de Hacienda y adición 01 al contrato interadministrativo número 4600063178 de 2016 celebrado

E) Que el establecimiento Público Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que en el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que la Unidad de Planeación Financiera del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficios del 20 de Abril de 2016 con radicado 201600178975 y 201600178293, conceptuó favorablemente la adición al Presupuesto de la vigencia 2016, los recursos de inversión para el Establecimiento Público Biblioteca Pública Piloto para América Latina.

I) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador del establecimiento Público Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de inversión para la vigencia 2016 provenientes del contrato Interadministrativo número 4600064457 de 2016 celebrado con la Secretaria de Hacienda y adición 01 al contrato interadministrativo número 4600063178 de 2016 celebrado con la Secretaría de Suministros y Servicios, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

J) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente adición en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO						
INVERSIÓN						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLÍN PARA AMÉRICA LATINA						
INGRESOS						
CPG # Convenios con el Municipio de Medellín						
931000116	90200000	91231	00000.00000.0001	9000000	572.159.729	
GASTOS						
FORTALECIM MEMORIA DOCUM DE MEDELLÍ						
931000116	90200000	923450211	16002.54507.0099	9080316		431.026.105
Sistema Bibliotecas Públicas Medellín						
931000116	90200000	923450310	07009.54534.0099	9120284		141.133.624
TOTAL ADICIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					572.159.729	572.159.729

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

FELIPE VÉLEZ ROA

Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0666 DE 2016

(ABRIL 21)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 114 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 114 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín, indica "Las adiciones correspondientes a la inversión financiada con recursos propios o transferencias nacionales, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica y previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos".

B) Que el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que el numeral 5 del artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Alcalde".

D) Que el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - FONVALMED solicitó mediante oficio con radicado número 201600073253, la adición en el agregado de inversión de los recursos del balance a diciembre 31 de 2015, los recursos NO ejecutados en su totalidad que ascienden a un valor de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$91.900.453.669), los cuales OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA

Y CUATRO PESOS (\$85.911.642.434) corresponden a Recursos del Balance financiados con recursos de destinación específica, y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$5.988.811.235) fueron financiados con recursos propios, motivo por el cual no pueden ser adicionados mediante este decreto.

E) Que los Recursos del Balance fueron certificados por el Contador del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - FONVALMED, acorde con lo dispuesto en el Decreto 006 de 1998 (artículo 80), que compila el artículo 75 del Acuerdo 52 de 1995.

F) Que la Unidad de Planeación Financiera del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio radicado 201600156441 del 07 de Abril de 2016 y oficio de alcance con radicado número 201600172522 conceptuó favorablemente la adición al Presupuesto de la vigencia 2016 en el agregado de inversión los recursos del balance de la vigencia 2015 del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - FONVALMED.

G) Que el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - FONVALMED. hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de Decreto 006 de 1998.

H) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto General del Municipio de Medellín.

I) Que el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

J) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente adición parcial en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN - FONVALMED						
RECURSOS DEL BALANCE						
INGRESOS						
Valorización						
944000115	91200000	9111261	00000.00000.0001	9000000	34.558.120.450	
Valorización						
944000114	91200000	9111261	00000.00000.0001	9000000	13.703.192.270	
Entidades Financieras Nacionales						
914000213	91200000	91122101	00000.00000.0001	9000000	5.938.063.509	
Entidades Financieras Nacionales						
914000214	91200000	91122101	00000.00000.0001	9000000	8.250.121.228	
Entidades Financieras Nacionales						
944000215	91200000	91122101	00000.00000.0001	9000000	297.668.024	
Entidades Financieras Nacionales						
944000213	91200000	91122101	00000.00000.0001	9000000	819.603.602	
Entidades Financieras Nacionales						
944000214	91200000	91122101	00000.00000.0001	9000000	1.866.561.725	
Entidades Financieras Nacionales						
944000214	91200000	91122101	00000.00000.0001	9000000	20.309.286.551	
TM Inversión R.O						
914000115	91200000	91211101	00000.00000.0001	9000000	19.410.885	
TM Inversión R.O						
914000113	91200000	91211101	00000.00000.0001	9000000	149.614.190	
GASTO						
Estudios Diseños -Proyectos Valorización						
914000115	91200000	923350420	06004.53514.0099	9110010		19.410.885
Estudios Diseños -Proyectos Valorización						
914000113	91200000	923350420	06004.53514.0099	9110010		149.614.190
Lateral Norte Quebrada Zúñiga						
914000213	91200000	923350111	06004.53501.0014	9110023		145.805.152
Paso a desnivel Transv Sup con calle 10						
914000213	91200000	923350111	06004.53501.0014	9110032		1.143.155.331

ADICIONES PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN - FONVALMED						
OTROS GASTOS GENERALES						
914000213	91200000	923350111	06004.53501.0014	9100011		234.299.877
Prolongación cr 37A hasta vía Palmas						
914000213	91200000	923350111	06004.53501.0014	9100014		1.371.358.143
PROLONGACION CARRERA 15						
914000213	91200000	923350111	06004.53501.0014	9110019		435.041.558
Prolongación Lm Parra-Tr Inferior a cr29						
914000213	91200000	923350111	06004.53501.0014	9100016		2.608.403.448
Ampliación Av 34 en Doble Calzada						
914000214	91200000	923350111	06004.53501.0014	9100003		8.250.121.228
Pasos a desnivel Tr Inferior - Balsos						
944000115	91200000	923350111	06000.53501.0014	9100015		193.839.340
Paso desnivel Trans Inf - Loma los Parra						
944000115	91200000	923350111	06000.53501.0014	9130353		6.322.390.180
Paso Desnivel TranvInferior-LomaGonzalez						
944000115	91200000	923350111	06000.53501.0014	9130356		3.003.762.177
Ampliación Av 34 en Doble Calzada						
944000115	91200000	923350111	06004.53501.0014	9100003		4.287.602.213
Prolongación Loma Balsos TraspSuper						
944000115	91200000	923350111	06004.53501.0014	9100005		1.960.304.871
Prolongación Loma Parra(Pobl-Vegas)						
944000115	91200000	923350111	06004.53501.0014	9100006		1.068.829.242
Prolongación cr 37A hasta vía Palmas						
944000115	91200000	923350111	06004.53501.0014	9100014		880.026.045
Prolongación Lm Parra-Tr Inferior a cr29						
944000115	91200000	923350111	06004.53501.0014	9100016		573.334.019
PASO DESNIVEL TR SUPER CON CARRET TESORO						
944000115	91200000	923350111	06004.53501.0014	9110018		494.372.566
PROLONGACION CARRERA 15						
944000115	91200000	923350111	06004.53501.0014	9110019		30.102.977

ADICIONES PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN - FONVALMED						
Lateral Norte Quebrada Zúñiga						
944000115	91200000	923350111	06004.53501.0014	9110023		127.580.676
Paso a desnivel Transv Sup con calle 10						
944000115	91200000	923350111	06004.53501.0014	9110032		800.208.732
Ampliación doble Calz Loma Parra-Av Pobl Av						
944000115	91200000	923350113	06004.53503.0014	9130354		13.408.610.042
Gestión para ejecución recaudo Vlr Pobl						
944000115	91200000	923390520	10000.53918.0014	9100026		1.392.121.257
Gestión para ejecución recaudo Vlr Pobl						
944000115	91200000	923390520	10000.53918.0014	9100026		15.036.113
Prolongación Lm Parra-Tr Inferior a cr29						
944000215	91200000	923350111	06004.53501.0014	9100016		297.668.024
Ampliación Av 34 en Doble Calzada						
944000114	91200000	923350111	06004.53501.0014	9100003		1.868.395.851
Paso a desnivel Transv Sup con calle 10						
944000114	91200000	923350111	06004.53501.0014	9110032		423.449.541
Prolongación cr 37A hasta vía Palmas						
944000114	91200000	923350111	06004.53501.0014	9100014		665.523.496
Prolongación Lm Parra-Tr Inferior a cr29						
944000114	91200000	923350111	06004.53501.0014	9100016		1.844.634.153
Conexión cr 43C entre cll 8 y 9						
944000114	91200000	923350111	06004.53501.0014	9100011		234.299.877
Gestión para ejecución recaudo Vlr Pobl						
944000114	91200000	923390520	10000.53918.0014	9100026		666.889.352
Prolongación Loma Parra(Pobl-Vegas)						
944000114	91200000	923350111	06004.53501.0014	9100006		8.000.000.000
Prolongación Loma Parra(Pobl-Vegas)						
944000213	91200000	923350111	06004.53501.0014	9100006		2.052.782
Conexión cr 43C entre cll 8 y 9						
944000213	91200000	923350111	06004.53501.0014	9100011		1.578.274
Gestión para ejecución recaudo Vlr Pobl						
944000213	91200000	923390520	10000.53918.0014	9100026		7.515.720

ADICIONES PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN - FONVALMED						
MEJORAMIENTO LOMA LOS MANGOS						
944000213	91200000	923350111	06004.53501.0014	9110024		808.456.826
Ampliación Av 34 en Doble Calzada						
944000214	91200000	923350111	06004.53501.0014	9100003		483.387.317
Estudios Diseños -Proyectos Valorizaci						
944000214	91200000	923350420	06004.53514.0099	9110010		23.185.227
Gestión para ejecución recaudo Vlr Pobla						
944000214	91200000	923390520	10000.53918.0014	9100026		89.313.683
Paso a desnivel Transv Inf con Calle 10						
944000214	91200000	923350111	06004.53501.0014	9110025		273.217.263
PASO DESNIVEL TR SUPER CON CARRET TESORO						
944000214	91200000	923350111	06004.53501.0014	9110018		277.917.433
Prolongación Loma Balsos TraspSuper						
944000214	91200000	923350111	06004.53501.0014	9100005		613.195.478
Prolongación Loma Parra(Pobl-Vegas)						
944000214	91200000	923350111	06004.53501.0014	9100006		106.345.324
Ampliación Av 34 en Doble Calzada						
944000214	91200000	923350111	06004.53501.0014	9100003		13.361.928.284
Lateral Norte Quebrada Zúñiga						
944000214	91200000	923350111	06004.53501.0014	9110023		2.014.226
Paso a desnivel Transv Inf con Calle 10						
944000214	91200000	923350111	06004.53501.0014	9110025		11.208.540
Paso a desnivel Transv Sup con calle 10						
944000214	91200000	923350111	06004.53501.0014	9110032		762.479.391
Pasos a desnivel Tr Inferior - Balsos						
944000214	91200000	923350111	06000.53501.0014	9100015		1.299.976.270
PROLONGACION CARRERA 15						
944000214	91200000	923350111	06004.53501.0014	9110019		182.950.528
Prolongación cr 37A hasta vía Palmas						
944000214	91200000	923350111	06004.53501.0014	9100014		1.385.614.509
Prolongación Lm Parra-Tr Inferior a cr29						
944000214	91200000	923350111	06004.53501.0014	9100016		2.206.459.312

ADICIONES PRESUPUESTALES					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INVERSIÓN						
DESCRIPCIÓN						
FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN - FONVALMED						
Prolongación Loma Parra(Pobl-Vegas)						
944000214	91200000	923350111	06004.53501.0014	9100006		1.096.655.491
TOTAL ADICIÓN PARCIAL AL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPIO DE MEDELLÍN					85.911.642.434	85.911.642.434

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

FELIPE VÉLEZ ROA

Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0670 DE 2016
(ABRIL 22)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que en el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuarán aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde..."

D) Que la Institución Universitaria Pascual Bravo mediante oficio con radicado número 201600187717 recibido en la Unidad de Presupuesto el 22 de Abril de 2016, solicitó

la adición en el agregado de funcionamiento la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$4.534.012.245) recursos proveniente del contrato interadministrativo número 4600064614 de 2016 celebrado con la Secretaria de Hacienda.

E) Que la Institución Universitaria Pascual Bravo hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que en el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador de la Institución Universitaria Pascual Bravo, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2016 del contrato interadministrativo número 4600064614 de 2016 celebrado con la Secretaria de Hacienda, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente modificación en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO						
FUNCIONAMIENTO						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO						
FUNCIONAMIENTO						
CP. # Convenios con el Municipio de Medellín						
931000116	91100000	91231	00000.00000.0001	9000000	4.534.012.245	
REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS						
931000116	91100000	9211022031	00000.00000.0001	9000000		4.128.159.493
OTROS GASTOS GENERALES						
931000116	91100000	9212032094	00000.00000.0001	9000000		405.852.752
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					4.534.012.245	4.534.012.245

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0671 DE 2016

(ABRIL 22)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuarán aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde..."

D) Que la Institución Universitaria Pascual Bravo mediante oficio con radicado número 2016000186313 recibido en la Unidad de Presupuesto el 22 de Abril de 2016, solicitó

la adición en el agregado de funcionamiento la suma de TRESCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS (\$303.836.015) recursos provenientes del contrato interadministrativo número 4600064498 de 2016 celebrado con la Secretaría de Medio Ambiente.

E) Que la Institución Universitaria Pascual Bravo hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador de la Institución Universitaria Pascual Bravo certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2016 del contrato interadministrativo número 4600064498 celebrado con la Secretaría de Medio Ambiente, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente modificación en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO						
FUNCIONAMIENTO						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO						
FUNCIONAMIENTO						
CPG # Convenios con el Municipio de Medellín						
931000116	91100000	91231	00000.00000.0001	9000000	303.836.015	
REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS						
931000116	91100000	9211022031	00000.00000.0001	9000000		275.403.957
OTROS GASTOS GENERALES						
931000116	91100000	9212032094	00000.00000.0001	9000000		28.432.058
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					303.836.015	303.836.015

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0675 DE 2016

(ABRIL 22)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que en el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde..."

D) Que la Institución Universitaria Pascual Bravo mediante oficios con radicados números 201600189667 y 2016000189653 recibido en la Unidad de Presupuesto el 22 de Abril de 2016, solicitó la adición en el agregado

de funcionamiento la suma de DOS MIL SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$2.076.219.923) recursos proveniente de los contratos interadministrativos números 4600064615 y 4600064616 de 2016 celebrado con la Secretaria Hacienda.

E) Que la Institución Universitaria Pascual Bravo hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que en el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador de la Institución Universitaria Pascual Bravo, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2016 proveniente de los contratos interadministrativos números 4600064615 y 4600064616 de 2016 celebrado con la Secretaria Hacienda, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente modificación en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO						
FUNCIONAMIENTO						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO						
FUNCIONAMIENTO						
CP. # Convenios con el Municipio de Medellín						
931000116	91100000	91231	00000.00000.0001	9000000	2.076.219.923	
REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS						
931000116	91100000	9211022031	00000.00000.0001	9000000		1.790.450.697
OTROS GASTOS GENERALES						
931000116	91100000	9212032094	00000.00000.0001	9000000		285.769.226
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					2.076.219.923	2.076.219.923

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0676 DE 2016

(ABRIL 25)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que en el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde..."

D) Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia mediante oficio con radicado número

201600188822, solicitó la adición en el agregado de funcionamiento la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$981.287.158) recursos provenientes del contrato interadministrativo 00897 de 2016 suscrito con el Ministerio de Educación Nacional.

E) Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que en el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2016 provenientes del contrato interadministrativo 000897 suscrito con el Ministerio de Educación Nacional, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente adición en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
FUNCIONAMIENTO						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA						
FUNCIONAMIENTO						
R.P-Convenios con otros entes públicos						
941000416	90300000	911312	00000.00000.0001	9000000	981.287.158	
REMUNERACION SERVICIOS TÉCNICOS						
941000516	90300000	9211022031	00000.00000.0001	9000000		594.930.944
OTROS GASTOS GENERALES						
941000416	90300000	9212032094	00000.00000.0001	9000000		386.356.214
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN					981.287.158	981.287.158

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0682 DE 2016

(ABRIL 26)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que en el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde..."

D) Que el Instituto Tecnológico Metropolitano mediante oficio con radicado número 201600190855 recibidos en la Unidad de Presupuesto el 26 de abril de 2016, solicitó la adición en el agregado de funcionamiento la

suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.484.326.817) recursos proveniente del convenio interadministrativo número 4600064581 de 2016 celebrado con la Secretaría de Gestión y Control Territorial.

E) Que el Instituto Tecnológico Metropolitano hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaría de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que en el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador de la Institución Universitaria, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2016 recursos proveniente del convenio interadministrativo número 4600064581 de 2016 celebrado con la Secretaría de Gestión y Control Territorial, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente modificación en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
FUNCIONAMIENTO						
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO						
FUNCIONAMIENTO						
CPG # Convenios con el Municipio de Medellín						
931000116	90600000	91231	00000.00000.0001	9000000	2.484.326.817	
REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS						
931000116	90600000	9211022031	00000.00000.0001	9000000		2.016.326.817
OTROS GASTOS GENERALES						
931000116	90600000	9212032094	00000.00000.0001	9000000		468.000.000
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					2.484.326.817	2.484.326.817

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0691 DE 2016

(ABRIL 28)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que en el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde..."

D) Que el Instituto Tecnológico Metropolitano mediante oficio con radicado número 201600198573 recibido en la Unidad de Presupuesto el 28 de abril de 2016, solicitó la adición en el agregado de funcionamiento la suma de SEISCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$602.306.088) recursos proveniente del

otrosí y adición al convenio interadministrativo número 4600063983 de 2016 celebrado con la Secretaría de Desarrollo Económico, adición y ampliación al contrato interadministrativo número 4600063813 de 2016 y adición y ampliación al contrato interadministrativo número 4600063868 de 2016 celebrados con la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

E) Que el Instituto Tecnológico Metropolitano hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que en el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, el contador de la Institución Universitaria , certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2016 recursos proveniente proveniente del otrosí y adición al convenio interadministrativo número 4600063983 de 2016 celebrado con la Secretaría de Desarrollo Económico, adición y ampliación al contrato interadministrativo número 4600063813 de 2016 y adición y ampliación al contrato interadministrativo número 4600063868 de 2016 celebrados con la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente modificación en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO							
FUNCIONAMIENTO							
DESCRIPCIÓN					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS	
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO							
FUNCIONAMIENTO							
CPG # Convenios con el Municipio de Medellín							
931000116	90600000	91231	00000.00000.0001	9000000	602.306.088		
REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS							
931000116	90600000	9211022031	00000.00000.0001	9000000		602.306.088	
TOTAL ADICIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO					602.306.088	602.306.088	

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO 0698 DE 2016

(ABRIL 28)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 113 del artículo 3 del Acuerdo 034 de 2015, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 113 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Las adiciones destinadas al funcionamiento o a la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo o Decreto del señor Alcalde, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, es decir, para el caso de los convenios, contratos u orden de servicio, rentas de destinación específica, donaciones, ajustes a las cuotas de fiscalización y premios; previo el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos."

B) Que en el Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, se exceptuaran aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

C) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; ajustes a las cuotas de fiscalización; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el señor Alcalde..."

D) Que el Instituto Tecnológico Metropolitano mediante oficio con radicado número 201600198420, solicitó la adición en el agregado de funcionamiento la suma de CIENTO NOVENTAY DOS MILLONES CUATROCIENTOS

CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$192.446.642) recursos provenientes del contrato de financiamiento de recuperación contingente número FP44842-026-2016 celebrado con la FIDUCIARIA LA PREVISORA-FIDUPREVISORA S.A.

E) Que el Instituto Tecnológico Metropolitano hace parte del Presupuesto General del Municipio de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 006 de 1998.

F) Que de conformidad con el artículo 92 del Decreto 006 de 1998, la Secretaria de Hacienda- Unidad de Presupuesto, es el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Municipio de Medellín.

G) Que en el Decreto 1351 de 2007 definió la estructura presupuestaria de los Establecimientos Públicos para efectos de la consolidación Presupuestal.

H) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 006 de 1998, la contadora del Instituto Tecnológico Metropolitano, certifica que los recursos para ser adicionados en el agregado de funcionamiento para la vigencia 2016 provenientes del contrato de financiamiento de recuperación contingente número FP44842-026-2016 celebrado con la FIDUCIARIA LA PREVISORA-FIDUPREVISORA, se encuentran disponibles para su respectiva incorporación.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Realizar la siguiente adición en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES							PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
FUNCIONAMIENTO								
DESCRIPCIÓN								
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO								
FUNCIONAMIENTO								
Contratos con empresas privadas								
941000516	90600000	911321	00000.00000.0001	9000000		192.446.642		
REMUNERACION SERVICIOS TÉCNICOS								
941000516	90600000	9211022031	00000.00000.0001	9000000			99.458.642	
OTROS GASTOS GENERALES								
941000516	90600000	9212032094	00000.00000.0001	9000000			92.988.000	
TOTAL ADICION AL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN							192.446.642	192.446.642

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

DECRETO N° 1691 DE 2016

(1 de Noviembre de 2016).

“Por medio del cual se modifica temporalmente el horario ordinario de trabajo del Municipio de Medellín”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribuciones de los Alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio.

2. Los Decretos Municipales 408 de 2016 y 751 de 2016, establecen el horario ordinario para empleados públicos y trabajadores oficiales del Municipio de Medellín.

3. Es necesario adecuar la prestación del servicio público a cargo del Municipio de Medellín, definiendo el horario de trabajo de acuerdo con el interés general de sus habitantes y posibilitando la integración del servidor con su familia en la época de Diciembre.

4. De conformidad con el Artículo 40 del Decreto 1213 de 2009 por medio del cual se expide el reglamento interno de trabajo, se señala que es facultativo del Alcalde modificar el horario de trabajo de los servidores públicos, sin exceder las jornadas máximas legales o las establecidas en Acuerdos.

5. Se requiere establecer el día que podrán disfrutar los servidores públicos en el mes de Diciembre del presente año, programando el nuevo horario laboral y procedimiento de compensación.

Por lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar temporalmente el horario ordinario de trabajo de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Municipio de Medellín así:

- El día 9 de Diciembre de 2016, no será laborable.

- El día 19 de Noviembre de 2016, se deberá cumplir horario laboral de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. en jornada continua.

PARÁGRAFO PRIMERO. El horario para el 19 de Noviembre de 2016 de los trabajadores del Municipio de Medellín que tienen jornada convencional de 30 horas a la semana, será de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El horario para el 19 de Noviembre de 2016 de los trabajadores del Municipio de Medellín que tienen jornada convencional de 35 horas a la semana será de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 4:00 p.m.

PARÁGRAFO TERCERO. El día 19 de Noviembre de 2016 en los horarios contenidos en el presente artículo, se realizarán las actividades habituales de cada dependencia, que incluye entre otras, la atención al público y el servicio acostumbrado en jornada ordinaria laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los servidores públicos que estén adelantando formación académica que incluya clases el día 19 de Noviembre de 2016 y no les sea posible laborar éste día, deberán compensar así:

- Desde el 8 al 18 de Noviembre de 2016 en el horario de Lunes a Jueves: 7:00 a.m. a 12:30 p.m. y 1:30 p.m. a 6:00 p.m. y Viernes de 7:00 a.m. a 12:30 p.m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m

PARÁGRAFO. En caso que los servidores que tengan que compensar en este horario se encuentren en horario flex, el mismo queda suspendido por el término de la modificación establecida en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. Los servidores que tengan pendientes compensatorios o descanso equivalente podrán realizar solicitud con el fin de que sea disfrutado el día 9 de diciembre de 2016.

PARÁGRAFO. Los servidores que hagan uso de los compensatorios o descanso equivalente para el 9 de diciembre, no les será aplicable el cambio de horario establecido en el Artículo Primero y Segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones de este Decreto

no cubren las dependencias del Municipio de Medellín que por razones del servicio tienen horarios especiales, o laboran por el sistema de turnos.

ARTÍCULO QUINTO. Los servidores públicos que para el 9 de Diciembre de 2016 se encuentren en vacaciones, no tendrán que laborar en las fechas establecidas en el Artículo Primero y Segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. En cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales, será responsabilidad de cada Secretario de Despacho o Director de Departamento Administrativo garantizar la normal prestación del servicio en la forma descrita y velar por el cumplimiento del horario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

NATALIA ANDREA RAMÍJREZ ÁNGEL

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

DECRETO N° 1697 DE 2016 (Noviembre 1)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO”

EL ALCALDE DE MEDELLIN

En uso de las facultades legales que le confiere consagradas en los artículos 209, 314, 315 de la Constitución Política, la Ley 87 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE

1. El inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política estipula que “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley” (Subraya fuera de texto)

2. Es competencia del Alcalde Municipal designar al Jefe de las Unidades u Oficinas de Coordinación de Control Interno de entidades de la rama ejecutiva del orden municipal, de conformidad con el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011.

3. De conformidad con la misma norma, este funcionario será designado por un período fijo de cuatro (4) años, en la mitad del respectivo período del Alcalde, que para el caso del Municipio de Medellín corresponde al primero de enero del año 2014.

4. El artículo 5° de la Ley 87 de 1993 define como campo de aplicación de la misma “todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado, en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal”.

5. Que el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 define los organismos y entidades que conforman la rama ejecutiva del poder público del orden nacional. En concordancia, del artículo 68 de la misma Ley señala la definición de entidades descentralizadas y estipula en su párrafo primero: “De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial”. (Subraya fuera de texto)

6. Que mediante concepto con radicado 2013000156271 del 15 de octubre de 2013, el Departamento Administrativo de la Función Pública definió:

“En este orden de ideas, se considera que en las entidades descentralizadas directas, indirectas y filiales cuya participación estatal sea superior al 90%, les son aplicables el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, por pertenecer al sector descentralizado de la rama ejecutiva del poder público del nivel territorial, y por encontrarse dentro del campo de aplicación de la Ley 87 de 1993, según su artículo 5°.

En consecuencia, a partir de la expedición de la Ley 1474 de 2011, se considera que el Jefe de Oficina de Control Interno en las entidades descentralizadas directas, indirectas y filiales cuya participación estatal sea superior al 90% es de período y la designación la hará la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.”

7. Que una vez verificada la hoja de vida de la persona a nombrar, se encuentra que se adecúan a los perfiles definidos para el respectivo cargo en la entidad y la ley.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Medellín,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a **CELIMO ROMAÑA CAICEDO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.048.526 como PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEPENDENCIA CONTROL INTERNO, CÓDIGO 2044, GRADO 05 de la Biblioteca Pública Piloto para América Latina, durante el periodo comprendido desde el momento de su posesión en el aludido cargo, hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en los términos del párrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLACE

Dado en Medellín, el primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

Perfil requerido:

Ley 1474 de 2011, Artículo 8. Designación de Responsable del Control Interno. “Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así: Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador.

PARÁGRAFO 1°. Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.”

REQUISITO	CUMPLE
Formación profesional	Sí. Ingeniero Industrial Especialista Control Organizacional
Experiencia Mínima de tres años en asuntos de control interno.	Sí. Entidad Cargo Tiempo Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Líder Administrativo de la OAJ 9 meses Municipio de Turbo (Antioquia) Director de Control Interno 1 año Contraloría General de la República Auditor Regional 6 años
Antecedentes disciplinarios	Sí.
Antecedentes fiscales	Sí.
Antecedentes judiciales	Sí.

**RESOLUCIÓN N° 0895
(03 DE NOVIEMBRE DE 2016)**

**POR MEDIO DE LA CUAL, SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 806 DE 2013 Y SE CREA
Y REGULA LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DEL
INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN**

-INDER MEDELLÍN-

de Vivienda.

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los Decretos Municipales 270 de 1993 y 454 de 2016, y las Resoluciones 001 de 2014 y 001 de 2015 del Consejo Directivo del Inder Medellín, y

7. Conforme con lo expuesto, se hace necesario derogar la normatividad vigente; y por consiguiente, crear y regular la normatividad del programa de vivienda en un solo acto que facilite su consulta y aplicación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CONSIDERANDO QUE:

1. Colombia es un Estado social de derecho, con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en la solidaridad de las personas que la integran.

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN Y PROPÓSITO GENERAL. El Comité de Vivienda institucional, es un órgano colegiado conformado con el propósito de asesorar a la Dirección General frente a la toma de decisiones para la correcta administración de los recursos del Fondo de Vivienda; así como de los procedimientos de adjudicación y funcionamiento del mismo.

2. El artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho para que todos los colombianos accedan a una vivienda digna.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMPOSICIÓN Y DELIBERACIÓN. El Comité de Vivienda, estará integrado por:

3. Actualmente el programa de vivienda del Inder Medellín, se encuentra reglamentado por la Resolución n.º 806 de 4 de septiembre de 2013.

1. El Subdirector Administrativo y Financiero, quien lo presidirá.

4. Debido a la dinámica propia de los trámites para acceder a los programas de vivienda, requisitos, soportes y transacciones propias de los inmuebles, se hace necesario actualizar y regular los mismos.

2. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

5. Algunas de las disposiciones vigentes del Comité de Vivienda, se encuentran desactualizadas, debido a cambios en la denominación de cargos en la planta de personal del Instituto.

3. El Asesor (Asignado al Despacho del Director).

4. Los dos (2) Representantes de los Empleados, elegidos por votación popular de los funcionarios vinculados ante la comisión de personal.

5. El Jefe de la Oficina de Control Interno.

6. La regulación actual del programa de vivienda, contiene algunos vacíos jurídicos que han tenido que ser resueltos por interpretación extensiva por los miembros del Comité

PARÁGRAFO 1º: Todos los miembros del Comité tendrán voz y voto en las reuniones a excepción del Jefe de Oficina de Control Interno, quien tendrá voz pero no voto. El quórum deliberatorio y decisorio será de tres (3).

PARÁGRAFO 2º: De las reuniones de este Comité, se dejará constancia en actas firmadas por el Presidente y el Secretario. Los demás integrantes del Comité e invitados, firmarán lista de asistencia.

PARÁGRAFO 3º: En caso de presentarse empate decisorio, el Director General del Instituto será quien defina el mismo.

PARÁGRAFO 4º: De los miembros del Comité, se elegirá un secretario técnico.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIVIENDA. El Comité de Vivienda tendrá como función principal, asesorar al Director General en los siguientes aspectos:

1. La administración de los bienes y recursos destinados al Programa, incluyendo la realización de todos los trámites legales y/o notariales que ello implique.

2. La adjudicación de los préstamos de vivienda a los que se refiere la presente Resolución.

3. La realización de convenios o acuerdos con entidades oficiales o particulares, para fortalecer el programa de vivienda del INDER Medellín y, mejorar las condiciones de vida de sus beneficiarios.

4. La autorización de arrendamientos y/o venta de las viviendas de los funcionarios del Instituto, adquiridas, mejoradas o cuyos gravámenes hipotecarios, fueron cancelados con recursos de este Fondo, por motivos plenamente justificados.

5. Los estudios socioeconómicos para determinar las condiciones y necesidades de los beneficiarios.

6. La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder al beneficio, por parte de los

adjudicatarios. El Comité podrá delegar, a cualquiera de sus miembros, la revisión de las solicitudes.

7. El control del plan de pagos realizado por la Oficina de Nómina de la Entidad, de conformidad con el monto aprobado y desembolsado, el plazo de la deuda, los intereses fijados y el cumplimiento de los pagos pactados.

8. La distribución de la partida destinada a préstamos en cada convocatoria, según el monto de la misma y las circunstancias de conveniencia de la respectiva adjudicación.

9. La realización de los ajustes que considere pertinentes, frente al funcionamiento del Comité.

10. La emisión de conceptos en los casos especiales, no contemplados expresamente en esta reglamentación.

11. La vigilancia de la correcta inversión de los dineros desembolsados, con ocasión de los créditos otorgados.

12. Los demás aspectos necesarios, para cumplir con los objetivos del Programa.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del presidente, las siguientes:

a). Convocar a las reuniones.

b). Dirigir y moderar las reuniones.

c). Someter a consideración del comité, las decisiones que se han de adoptar.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO. Son funciones del secretario, las siguientes:

1. Verificar la asistencia de los integrantes del comité, en cada reunión ordinaria y extraordinaria, a través del formato de control de asistencia vigente.

2. Elaborar las actas de cada reunión.

3. Encargarse de la correspondencia atinente al comité y elaborar los oficios correspondientes a su labor secretarial.

4. Llevar y custodiar el archivo de actas y de gestión del comité. Cuando se realice cambio de secretario, el saliente deberá hacer entrega al secretario entrante, de las actas, dejando constancia de ello.

5. Desempeñar las funciones propias del cargo, encomendadas por el comité y necesarias para el buen funcionamiento del fondo.

ARTÍCULO SEXTO. ASESORÍA AL COMITÉ. Se requerirá el apoyo de la Subdirección Administrativa y Financiera y la Oficina Asesora Jurídica, en el adecuado cumplimiento de las anteriores funciones, así:

1. El contador, informará al Comité de Vivienda, los ingresos provenientes por concepto del programa de vivienda, así como de los estados financieros del Fondo. Tanto, el contador como el tesorero, deberán presentar informes, previos a cada reunión del Comité, estableciendo el monto total de los recursos con los que se cuenta para la financiación del programa, así como el estado de cada préstamo.

2. La Oficina Asesora Jurídica, en el estudio de los aspectos Jurídicos, que demande la legalización de los contratos que se hayan de celebrar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REUNIONES PARA CONVOCATORIA Y ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS. El Comité de Vivienda del INDER Medellín, se reunirá por lo menos dos (2) veces al año con el propósito de realizar las convocatorias para la adjudicación de los créditos; así como, para resolver los asuntos y solicitudes que se

presenten frente a dichas adjudicaciones. Lo anterior, sin perjuicio de que el Comité pueda reunirse en otras oportunidades, para emitir conceptos, resolver asuntos y/o recomendar a la Dirección, realizar reformas al reglamento del Fondo, de acuerdo con las necesidades de la entidad.

Parágrafo. El comité podrá sesionar de manera virtual, utilizando todos los medios tecnológicos en materia de comunicaciones tales como correo electrónico, teleconferencia, conferencia virtual, y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del comité y que permitan conservar la evidencia de su utilización.

II. DEL PROGRAMA DE VIVIENDA

ARTÍCULO OCTAVO. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA DE VIVIENDA: En atención al principio constitucional de solidaridad, el Programa de vivienda del INDER Medellín, tendrá por objeto contribuir a solucionar las necesidades de vivienda de los servidores públicos del Instituto y su grupo familiar, de conformidad con este reglamento.

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA: El Programa de vivienda para los funcionarios del INDER, a fin de cumplir sus objetivos dispondrá de los siguientes recursos:

1. El presupuesto asignado anualmente para el Programa de vivienda para los funcionarios del INDER Medellín, incrementado cada año de acuerdo con lo que fije el IPC más diez (10) puntos.

2. Los dineros provenientes de la venta de propiedades del Programa de vivienda.

3. Los dineros provenientes de las cuotas de amortización de los préstamos de Vivienda.

4. Los aportes, donaciones y demás ingresos que pueden percibir de otras entidades o personas naturales o jurídicas, privadas, oficiales, nacionales o internacionales, sin que se

constituya obligación para con ellas.

5. Los intereses que produzcan los depósitos de los dineros destinados al programa de vivienda, en establecimientos bancarios o comerciales.

PARÁGRAFO 1º: Para tal efecto, todos los ingresos del programa de vivienda, serán llevados por parte de la Tesorería del INDER Medellín, a una cuenta especial separada y denominada "Departamento de Bienestar Laboral -Programa de Vivienda", de acuerdo con las normas fiscales existentes. Estos ingresos entrarán inmediatamente después de su recaudo a dicha cuenta, de manera que permita su inversión mientras se programan las adjudicaciones.

PARÁGRAFO 2º: Lo dispuesto en el Parágrafo anterior, sin perjuicio de que el Comité de Vivienda, ante la existencia de saldo considerable, autorice la inversión de los dineros en CDT y títulos similares ofrecidos por establecimientos comerciales y fiduciarios, por períodos determinados de tiempo, que permitan la disponibilidad de los dineros, a fin de no entorpecer el funcionamiento del Fondo.

PARÁGRAFO 3º: La Dirección General del Instituto, procurará al final de cada ejercicio presupuestal, que los saldos que presenten los rubros de funcionamiento sean trasladados al Fondo de Vivienda, siempre y cuando el Representante Legal posea dichas facultades otorgadas por el Consejo Directivo y no cuente con otras necesidades más urgentes, tanto de orden legal como de conveniencia y oportunidad, de acuerdo con las prioridades presupuestales del Instituto.

PARÁGRAFO 4º: El Contador del INDER Medellín, suministrará un informe a los miembros del Comité de Vivienda, de manera mensual, relacionado con los ingresos y egresos que se produzcan en la cuenta destinada al Programa de vivienda.

ARTÍCULO DÉCIMO. MODALIDADES DE CRÉDITOS DE VIVIENDA QUE SE OTORGARÁN: El Programa de vivienda otorgará préstamos para las siguientes modalidades:

a) Compra de inmueble nuevo o usado, destinado

exclusivamente a vivienda del solicitante y su grupo familiar. La compra del inmueble se podrá efectuar sobre planos, caso en el cual, el servidor adjudicatario asumirá por su cuenta el valor de la cuota inicial. El INDER Medellín realizará el correspondiente desembolso, una vez el inmueble se encuentre a nombre del adjudicatario y la hipoteca a favor del Instituto se encuentre debidamente registrada. Se entiende el leasing habitacional como una forma para adquirir vivienda y por lo tanto aplica para préstamos por el fondo. En este caso, frente al desembolso, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo vigésimo noveno de la presente resolución.

b) Para cambio de vivienda, destinada exclusivamente para uso del solicitante y su grupo familiar, siempre y cuando todo el personal de carrera administrativa que haya solicitado préstamo para cualquiera de las modalidades, con el cumplimiento previo de los requisitos exigidos, hubiese sido favorecido con préstamo de vivienda. Para este caso, el solicitante deberá presentar, un certificado de voluntad de venta y una vez se le apruebe el préstamo, deberá anexar los certificados del caso en los cuales conste dicha venta.

c) Construcción de vivienda en lote, aire o terraza, reglamentados con propiedad horizontal, que pertenezca al solicitante, a su grupo familiar, o a los padres que dependen económicamente del funcionario solicitante.

d) Cancelación y/o abono de gravamen hipotecario que provenga de la adquisición de vivienda, ya sea propiedad del solicitante; del cónyuge o compañero(a) permanente y haga parte de la sociedad conyugal o la sociedad patrimonial de hecho; de su grupo familiar; o de los padres que dependen económicamente del funcionario solicitante.

e) Mejoras útiles y/o necesarias para la vivienda, ya sea ésta de propiedad del solicitante; del cónyuge o compañero(a) permanente y haga parte de la sociedad conyugal o la sociedad patrimonial de hecho; de su grupo familiar; o de los padres que dependen económicamente del funcionario solicitante.

PARÁGRAFO 1º: En los casos contemplados en los literales c), d) y e), si el préstamo tiene por objeto una solución al grupo familiar, se debe probar que éste dependa económicamente del solicitante. Los solteros pueden optar a ser beneficiarios, aún sin tener personas a cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DESTINACIÓN DE LAS VIVIENDAS ADQUIRIDAS: Las viviendas adjudicadas o adquiridas con financiación del INDER Medellín, serán destinadas exclusivamente para habitación del funcionario adjudicatario y/o de su grupo familiar, no podrán ser dadas en arrendamiento ni enajenadas, sin previa autorización del Comité de Vivienda.

PARÁGRAFO 1°: El servidor adjudicatario de un préstamo de vivienda que desee enajenar el inmueble adquirido, requerirá visto bueno del Comité, el cual solo se concederá cuando analizadas las circunstancias se deduzca claramente que el empleado adquirirá una vivienda, que mejorará las condiciones de vida del empleado y su familia.

PARÁGRAFO 2°: Por lo menos, cada dos (2) años el Comité de Vivienda hará visita de verificación sobre la destinación del inmueble por parte de los servidores beneficiados, para lo cual designará a dos (2) de sus integrantes para que efectúen la misma y presenten el respectivo informe.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DEFINICIÓN DE GRUPO FAMILIAR: Para todos los efectos de la presente resolución, se entiende por grupo familiar el conformado por:

a) Cónyuge, compañero(a) permanente, hijos hasta los 18 años o mayores hasta los 25 años que estudien, o con limitaciones físicas o mentales sin límite de edad y, en todo caso, que dependan económicamente del servidor.

b) Para los servidores solteros o divorciados sin hijos, se entenderá como grupo familiar los padres mayores de 60 años, que no sean jubilados ni que reciban pensión, ni salario, ni renta; en todo caso que dependan económicamente del funcionario.

c) Los hermanos menores de 18 años, huérfanos de padre y madre, o con limitaciones físicas o mentales sin límite de edad.

d) También podrán obtener crédito de vivienda, por el programa de vivienda del INDER Medellín, los servidores

solteros o divorciados que no tengan grupo familiar a cargo y que desee adquirir vivienda para ocuparla.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ACREDITACIÓN DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA: La dependencia económica del grupo familiar, se acreditará por los medios de prueba ordinarios consagrados en la ley. Los siguientes documentos entre otros, podrán acreditar la dependencia:

a) En el caso de tener sociedad conyugal vigente: con el registro civil de matrimonio y el registro civil de nacimiento de los hijos.

b) En el caso de unión marital de hecho: con la declaración extrajuicio realizada en notaría o sentencia de juez competente, donde se demuestre convivencia por más de dos años consecutivos, y el registro civil de nacimiento de los hijos.

c) En el caso de hijos mayores de 18 años hasta los 25 años: con el certificado de estudio, expedido por institución de educación superior, tecnológica o profesional, aprobada oficialmente; y en caso de los hijos mayores de 18 años, con limitaciones físicas o mentales, con el certificado médico sobre las mismas.

d) En el caso de los servidores solteros sin hijos: con la declaración extrajuicio, realizada en notaría, donde se demuestre que los padres mayores de 60 años, no son jubilados, no reciben pensión, salario, honorarios, ni renta y, dependen económicamente del servidor; además la fotocopia de las cédulas de los padres y registro civil de nacimiento del servidor.

e) En el caso de servidores solteros o divorciados, sin hijos que tengan hermanos menores de 18 años, huérfanos de padre y madre, o con limitaciones físicas o mentales, sin límite de edad: con la declaración extrajuicio, expedida por notaría, donde demuestre que dependen económicamente del servidor; además el registro civil de nacimiento de los hermanos, y el certificado médico sobre las limitaciones.

f) En el caso del cónyuge o compañero sobreviviente: con el registro civil de defunción de quien fuera su cónyuge o compañero, más el certificado de registro civil de

matrimonio o la declaración extrajuicio de unión marital de hecho, según el caso.

g) En el caso del soltero o divorciado con hijos: con el registro civil de nacimiento del servidor y registro civil de nacimiento de cada uno de los hijos.

h) En el caso de hijos o hermanos con limitaciones físicas o mentales, se deberá acreditar dicha incapacidad, mediante certificado expedido por el profesional competente para cada caso.

PARÁGRAFO 1: El comité valorará en cada caso concreto, si los documentos aportados por el servidor, son suficientes para determinar dicha dependencia. En caso de considerar que no son suficientes, podrá solicitar documentos adicionales para su acreditación.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de cónyuges o compañeros(a) permanentes vinculados al INDER Medellín, sólo se hará un préstamo por grupo familiar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes a obtener los beneficios que otorga el Programa de vivienda, deberán acreditar los siguientes requisitos con la presentación de la solicitud del préstamo:

a. No poseer vivienda propia, cuando la solicitud de préstamo se realice para compra de vivienda.

b. No poseer vivienda propia ni su cónyuge, ni su compañero (a) permanente, siempre y cuando la misma haga parte de la sociedad conyugal o de la sociedad patrimonial de hecho, ni los hijos mayores que dependan económicamente del servidor, cuando la solicitud de préstamo sea para compra de vivienda.

c. No tener el solicitante y/o su cónyuge o compañero(a) permanente, contrato de leasing habitacional vigente, excepto cuando el préstamo se haya solicitado para compra por esta modalidad.

d. No poseer más de una propiedad el solicitante y/o su cónyuge o compañero(a) permanente, siempre y cuando la misma haga parte de la sociedad conyugal o la sociedad patrimonial de hecho, ni los hijos mayores que dependan económicamente del servidor, cuando la solicitud se haga para cancelación y/o abono de gravamen hipotecario, mejoras útiles y/o necesarias de vivienda y cuando se solicite para cambio de vivienda.

e. Que el grupo familiar, conformado por los padres y/o hermanos que dependan económicamente del solicitante, no posea más de una propiedad, cuando la solicitud se haga para cancelación y/o abono de gravamen hipotecario, mejoras útiles y/o necesarias de vivienda y cuando se solicite para cambio de vivienda.

f. Diligenciar debidamente el formato entregado en la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO 1°. Para la acreditación de los requisitos, el aspirante debe adjuntar a la solicitud los Certificados de Catastro Departamental y Municipal, así como certificado nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de poseer o no vivienda, dependiendo de la modalidad solicitada. Para la acreditación del requisito previsto en el literal c.), el aspirante deberá adjuntar a la solicitud, declaración juramentada extrajuicio sobre dicha situación; así como certificados de las entidades financieras en las tenga productos bancarios, en donde conste que no son titulares de contrato de leasing habitacional.

PARÁGRAFO 2°: Los siguientes requisitos adicionales serán, verificados por el Comité, al momento de estudiar la solicitud de préstamo:

a. Tiempo de vinculación al INDER Medellín, no inferior a dos (2) años continuos al momento de presentar la respectiva solicitud.

b. Tener capacidad económica para cumplir las obligaciones que adquiera con el programa de vivienda. Las deducciones judiciales y no judiciales del beneficiario, incluidas la cuota por el préstamo de vivienda, no deben ser superiores al 50% del total devengado en cada pago. Lo anterior, a fin de no afectar el pago de las cuotas del

crédito, desde su desembolso hasta la cancelación total de la obligación.

PARÁGRAFO 2º: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos antes mencionados, conlleva a la exclusión inmediata del servidor, de la convocatoria de préstamos en la que se encuentre participando.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FACTORES DE EVALUACIÓN PARA LAS ADJUDICACIONES: Una vez analizadas las solicitudes y verificado el cumplimiento de los requisitos enunciados en el numeral anterior para la selección de los aspirantes a obtener préstamos se evaluarán los siguientes factores:

1º. Tiempo de Servicio o Antigüedad.

Por cada año de servicio o fracción de año superior a 6 meses, se otorgarán tres (3) puntos.

2º. Personas a Cargo:

a) Por el cónyuge o compañero(a) permanente: 3 puntos.

b) Por viudez del aspirante: 3 puntos.

c) El solicitante, madre o padre soltero con hijos: 3 puntos.

d) Por cada hijo hasta los 18 años de edad o mayores hasta los 25 años que estén estudiando, o con limitaciones físicas o mentales, sin límite de edad y, en todo caso, que dependan económicamente del beneficiario: 3 puntos.

e) Por los padres mayores de 60 años que no sean jubilados, ni reciban pensión, ni renta y hermanos menores de 18 años, huérfanos de padre y madre, o con limitaciones físicas o mentales, sin límite de edad que dependan económicamente del solicitante: 1 punto por cada uno de ellos.

f) Al solicitante soltero sin hijos y que sus padres dependan económicamente del mismo: tres (3) puntos por cada uno de ellos.

g) Por invalidez y/o incapacidad total y/o permanente comprobada del cónyuge o compañero(a) permanente: 5 puntos.

PARÁGRAFO 1º: El puntaje máximo por composición familiar y personas a cargo será de 24 puntos.

PARÁGRAFO 2º: En el caso de los literales a) y g), los puntajes allí asignados no son acumulables entre sí; Igualmente, tampoco serán acumulables entre sí, los puntajes establecidos en los literales e) y f).

3º. Ingreso Salarial:

a) Aspirantes con salario básico hasta dos (2) salarios mínimos del INDER, 10 puntos.

b) Aspirantes con salario básico de dos (2), hasta cuatro (4) salarios mínimos del INDER, 7 puntos.

c) Aspirantes con salario básico superior a cuatro (4) salarios mínimos del INDER, 3 puntos.

4º. Destinación del préstamo:

a) Para compra o construcción de vivienda: 10 puntos.

b) Para abono y/o cancelación de gravamen hipotecario y mejoras útiles y/o necesarias de vivienda: 8 puntos.

c) Para cambio de vivienda: 6 puntos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN: Una vez efectuada la evaluación

conforme con los factores enunciados en el numeral anterior, se procederá de la siguiente forma:

a. Se elaborará un listado de los servidores que reuniendo los requisitos, no hayan hecho uso de préstamos por el programa de vivienda o que sea la primera vez que se postulan. Estas personas tendrán prelación para la adjudicación, independiente del puntaje que obtengan.

b. Agotado el paso anterior, se elaborará un listado adicional con las demás solicitudes de acuerdo con el puntaje obtenido conforme a los factores de evaluación enunciados en el artículo anterior y se adjudicarán los préstamos en estricto orden descendente de este listado, teniendo presente que el 60% de las adjudicaciones corresponderá a servidores de carrera administrativa y el 40% corresponderá a los de libre nombramiento y remoción y provisionales.

PARÁGRAFO 1. En caso de empate en la puntuación obtenida, se definirá de acuerdo con la fecha y hora de entrega de la documentación requerida, radicada en la oficina de archivo de la entidad.

PARÁGRAFO 2°. SANCIÓN: El hecho de que el servidor, presente documentación falsa o alterada, conllevará a la nulidad de la adjudicación efectuada con relación a dicho empleado y se dará traslado de tal situación a los entes competentes para efectos de la investigación disciplinaria y/o penal a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PERIODICIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS: Se podrá acceder a un segundo y último préstamo en éste fondo, para cualquiera de las modalidades del programa de vivienda, en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que todos los servidores del INDER Medellín que hayan solicitado préstamo, cumpliendo con los requisitos exigidos, hubiesen sido favorecidos con el préstamo de vivienda.
- b. No tener préstamo de vivienda vigente con el fondo de vivienda.
- c. No poseer vivienda propia, ni su cónyuge, ni su compañero (a) permanente, siempre y cuando la misma haga parte de la sociedad conyugal o de

la sociedad patrimonial de hecho, ni los hijos mayores que dependan económicamente del servidor, cuando la solicitud de préstamo sea para compra de vivienda.

- d. No tener el solicitante y/o su cónyuge o compañero(a) permanente, contrato de leasing habitacional vigente, excepto cuando el préstamo se haya solicitado para compra por esta modalidad.
- e. No poseer más de una propiedad el solicitante y/o su cónyuge o compañero(a) permanente, siempre y cuando la misma haga parte de la sociedad conyugal o la sociedad patrimonial de hecho, cuando la solicitud se haga para cancelación y/o abono de gravamen hipotecario, mejoras útiles y/o necesarias de vivienda y cuando se solicite para cambio de vivienda.
- f. Que el grupo familiar, conformado por los padres y/o hermanos que dependan económicamente del solicitante, no posea más de una propiedad, cuando la solicitud se haga para cancelación y/o abono de gravamen hipotecario, mejoras útiles y/o necesarias de vivienda y cuando se solicite para cambio de vivienda.

PARÁGRAFO 1°. PROHIBICIÓN DE REAJUSTE: En ningún caso podrá ser reajustado el crédito otorgado.

PARÁGRAFO 2°. CASOS ESPECIALES: Se considerarán como casos especiales, los siguientes:

a) La ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, como por ejemplo: hecho de la naturaleza imposible de resistir, como el efecto de aguas lluvias, actividades sísmicas, deslizamientos de tierra; hechos producidos por la mano del hombre, como actos terroristas, incendio y fallas estructurales; cuando estos hechos imposibiliten la habitación segura del grupo familiar en el inmueble afectado, debidamente comprobados. Las situaciones descritas anteriormente, serán debidamente comprobadas y evaluadas por dos (2) representantes que hagan parte del Comité y el Profesional Especializado en Infraestructura del INDER Medellín, quienes presentarán un informe escrito del estado en que se encontró el inmueble afectado.

b) Aquel a quien la liquidación de la sociedad conyugal o de la sociedad patrimonial de hecho, le traiga como consecuencia la venta o la compra de la cuota parte de la propiedad que en común y pro-indiviso corresponde a uno

de los cónyuges, compañero(a) permanente, comprobado mediante sentencia judicial o escritura pública, de liquidación de sociedad conyugal o patrimonial de hecho.

Se considerarán estas solicitudes y tendrán prelación sobre las segundas solicitudes de otros empleados; advirtiendo, eso sí, que el funcionario debe cumplir con todos los demás requisitos fijados en el Reglamento y debe aportar a su solicitud, los documentos que prueban una de estas situaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CUANTÍAS AUTORIZADAS PARA LOS PRÉSTAMOS: Los préstamos tendrán los siguientes límites:

1. Para compra de vivienda, cambio, abono o cancelación de gravamen hipotecario y construcción sobre lotes o terrazas reglamentados en propiedad horizontal que pertenezcan al empleado beneficiario o a su cónyuge, o compañero(a) permanente, o a sus padres, o a sus hijos, hasta la suma equivalente a 77 salarios mínimos del INDER Medellín, vigentes al momento del préstamo.

2. Para mejoras útiles y necesarias de la vivienda del empleado, hasta una suma equivalente a 35 salarios mínimos del INDER Medellín, vigentes al momento del préstamo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DESEMBOLSO DE LOS DINEROS: Por regla general, los desembolsos se harán directamente a nombre de la persona o entidad que aparezca como acreedora del funcionario adjudicatario del crédito, o la entidad financiera a favor de la cual se encuentra hipotecado el inmueble, según el caso. A excepción de los préstamos otorgados para mejoras, los cuales se desembolsarán directamente al adjudicatario del crédito; el profesional especializado en infraestructura del INDER Medellín y uno de los miembros del Comité de Vivienda designado por este, presentará un informe de interventoría de la correcta y completa inversión de dichos dineros, para lo cual deberán realizar visita técnica al inmueble antes y después de efectuadas las mejoras.

PARÁGRAFO 1: Los préstamos del Fondo de Vivienda que quedaron pendientes en convocatorias anteriores, por falta de recursos en el Fondo, serán adjudicados y desembolsados de acuerdo con el orden de la lista vigente resultante en dicha convocatoria y tendrán prelación antes

de proceder con una nueva convocatoria. En estos casos, los servidores que se encuentren en lista de espera para la adjudicación, deberán acreditar al comité previamente, el cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo décimo cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. PLAZO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS: Para la utilización de los préstamos, los beneficiarios o adjudicatarios, dispondrá de los siguientes plazos:

- a. Seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se notifique la adjudicación. El Comité de Vivienda podrá conceder una prórroga, previa justificación, de tres (3) meses más.
- b. Para el caso de compra de inmueble sobre planos, el adjudicatario contará con los siguientes términos: seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la fecha en que se notifique la adjudicación, para efectuar el pago de la cuota inicial, lo cual deberá acreditar al Comité de Vivienda. A partir de esta fecha, contará con quince (15) meses más, improrrogables, para suscribir y registrar la correspondiente escritura pública de compraventa a su nombre y de hipoteca a favor del INDER Medellín. El desembolso se realizará una vez se acredite por parte del servidor, el registro de dichos actos. Transcurrido dicho término, sin que se hubieren realizado los trámites pertinentes, tales préstamos quedarán automáticamente anulados, revocados o derogados, salvo aquellos casos en que se requiera levantamiento de patrimonio familiar, nombramiento de curador o cualquier otro pronunciamiento judicial.

PARÁGRAFO 1º. SANCIÓN: El servidor adjudicatario del préstamo de vivienda que notificado personalmente, no haga uso del préstamo dentro del término estipulado en la presente resolución, solo tendrá derecho a presentar nueva solicitud, dos (2) años después de haber salido favorecido, contados a partir de la fecha en que se venció el plazo inicial de los 6 meses o de su respectiva prórroga según el caso, para hacer uso del préstamo adquirido.

PARÁGRAFO 2º. SOLICITUD DE PRÓRROGA: El servidor que solicite la prórroga, deberá hacerlo mínimo un (1) mes antes de cumplirse el plazo otorgado inicialmente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PLAZO PARA LA

UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO OTORGADO PARA CAMBIO DE VIVIENDA: El funcionario que solicite préstamo para cambio de vivienda y le sea asignado, tendrá seis (6) meses de plazo para vender la propiedad, realizar todos los trámites legales requeridos (escritura pública de compraventa registrada y deshipoteca registrada de ese bien, si se encontraba hipotecado al INDER Medellín o a otra entidad); así mismo, para comprar la nueva propiedad, realizar todos los trámites legales requeridos (escritura pública de compraventa registrada, deshipoteca registrada de ese bien, si se encontraba hipotecado, e hipoteca abierta, sin límite de cuantía, de primer grado, a favor del INDER Medellín); y presentar la documentación pertinente solicitada por el INDER Medellín, para luego efectuar el desembolso de los dineros producto del crédito. El Comité de Vivienda podrá conceder una prórroga, previa justificación, de tres (3) meses más para la culminación de los trámites antes descritos. Transcurrido dicho término sin que se hubieren llenado los requisitos exigidos, tal préstamo quedará automáticamente cancelado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PLAZO DE LOS CRÉDITOS Y AMORTIZACIÓN: Los préstamos otorgados en la modalidad de compra, construcción y cancelación o abono de gravamen hipotecario, se pagarán por el sistema de amortización gradual de cuotas catorcenales, en un plazo hasta de 20 años; para la modalidad de mejoras útiles y necesarias, el plazo será hasta 10 años. En caso que el adjudicatario desee pagar el crédito en un plazo inferior al estipulado, según la modalidad, el valor de las cuotas se calculará proporcionalmente al plazo indicado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN: Las cuotas de amortización serán retenidas en forma continua, de manera catorcenal, a partir del mes siguiente en que se hubiere realizado el correspondiente desembolso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. CANCELACIÓN ANTICIPADA: Los servidores beneficiados con el préstamo de vivienda, podrán en cualquier tiempo, cancelar la totalidad del capital o saldo pendiente de amortización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. RELIQUIDACIÓN POR ABONO EXTRAORDINARIO: En caso de abono extraordinario superior a diez (10) cuotas, se hará una reliquidación del crédito fijando nuevas cuotas, de acuerdo con la parte pendiente del plazo que se haya estipulado inicialmente; pero si el beneficiario lo prefiere, podrá conservar la misma cuota con la correspondiente disminución del plazo. Es decir, la reliquidación podrá realizarse para bajar el valor de las cuotas mensuales o el plazo del crédito, a elección del funcionario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ABONO CON LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE CESANTÍAS O PRESTACIONES SOCIALES: El servidor adjudicatario autorizará al INDER Medellín en la hipoteca, para que en caso de pensión, retiro voluntario, destitución o declaratoria de insubsistencia, se le deduzca el 25% del valor de la liquidación definitiva de las prestaciones sociales definitivas para cancelar o abonar a la deuda que tenga con el programa de vivienda. En caso de mora en dos (2) cuotas, se autorizará para que, de dicha liquidación de prestaciones sociales definitivas se descuente el cien por ciento (100%).

PARÁGRAFO 1º: El servidor beneficiario, autorizará al INDER Medellín, para que en el evento de que no haya utilizado los dineros entregados por el Programa de vivienda con ocasión del crédito otorgado, para la finalidad solicitada y tal situación haya conllevado a la consecuente extinción del plazo de la obligación, se le deduzca de la liquidación tanto parcial como definitiva de prestaciones sociales, el cien por ciento (100%) del saldo de la deuda pendiente.

PARÁGRAFO 2º: Cuando el servidor beneficiario del Programa de Vivienda que a la terminación de su relación laboral con el INDER Medellín, tenga aún saldo pendiente de pago de su crédito de vivienda, e incurra en mora de dos (2) cuotas sucesivas, a partir de la entrega de la liquidación definitiva de las prestaciones sociales, se pondrá en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica del INDER Medellín, para que se proceda al cobro por la vía del proceso ejecutivo. El comité evaluará aquellos casos de mora que revistan situaciones o condiciones especiales y determinará la procedencia de otorgar un plazo adicional para que el deudor se ponga al día en el pago, en los casos que lo estime pertinente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL PLAZO POR PARTE DEL INDER MEDELLÍN: EL INDER Medellín podrá extinguir el plazo, y en consecuencia, exigir el pago de la totalidad de la deuda, en los siguientes casos:

- a) Cuando el empleado retirado retrase el pago de dos (2) cuotas sucesivas sin causa justificada.
- b) Por la destinación del inmueble a fines distintos del de habitación del empleado o de su familia, salvo razones especiales justificadas, autorizadas por el Comité de Vivienda.
- c) Por la enajenación del inmueble, sin previa aprobación del Comité de Vivienda.

d) Cuando el beneficiario del préstamo, para los casos de construcción, mejoras útiles necesarias o cancelación de hipoteca, utilice los dineros para fines distintos para los que se le aprobó el préstamo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. TASA DE INTERÉS: La tasa de interés aplicable a todos los créditos otorgados por el Fondo de Vivienda del INDER, independientemente del nivel salarial del adjudicatario, de la modalidad solicitada y del monto otorgado, será del punto tres por ciento (0,3%) efectiva mensual. mientras el servidor se encuentre vinculado al INDER.

PARÁGRAFO 1: En caso de retiro de la entidad, del servidor adjudicatario del préstamo, la tasa de interés aplicable al crédito otorgado será determinada por el comité, previo estudio de mercado. Dicha tasa será fija y comenzará a cobrarse a partir del mes siguiente a la fecha de desvinculación. La presente disposición no aplica en los casos en que el servidor adjudicatario se retire por reconocimiento de la pensión, caso en el cual el pensionado, continuará beneficiado con la tasa general del punto tres por ciento (0,3%) efectiva mensual.

PARÁGRAFO 2. En caso de mora, el servidor pagará el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, sobre el valor total del saldo en mora, sin perjuicio de que el INDER Medellín pueda ejercer, después de dos (2) cuotas atrasadas, las acciones legales tendientes al cobro ejecutivo y al vencimiento del plazo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. GARANTÍA HIPOTECARIA: Por regla general, todos los préstamos deberán ser garantizados con hipoteca de 1º grado, abierta, sin límite de cuantía a favor del INDER Medellín, sobre el inmueble respectivo o el inmueble de propiedad de un tercero, que a juicio del Comité garantice adecuadamente las obligaciones, de modo que el desembolso de los dineros producto del crédito se efectuará, una vez registrada la escritura pública de compraventa a favor del funcionario del INDER Medellín y de mutuo y constitución de gravamen hipotecario a favor del Instituto, salvo lo estipulado en los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO 1º: Los préstamos concedidos para pagos de créditos adjudicados por entidades bancarias u otras entidades oficiales que ofrezcan programas similares como el leasing habitacional, serán desembolsados por el INDER Medellín directamente a la entidad acreedora, previa certificación por parte de dicha entidad del saldo adeudado,

y podrán ser garantizados inicialmente mediante pagaré debidamente legalizado hasta tanto la entidad bancaria o adjudicadora, otorgue la correspondiente escritura pública de cancelación de hipoteca o de compraventa en caso de leasing habitacional. El beneficiario deberá proceder a constituir la garantía hipotecaria a favor del INDER Medellín, de que trata este artículo, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del día siguiente al desembolso, si no lo hiciere, el INDER Medellín declarará extinguido el plazo y procederá por la vía judicial a hacer efectivo el crédito, respaldado inicialmente mediante pagaré en blanco con carta de instrucciones.

PARÁGRAFO 2º: Los préstamos concedidos para compra de inmueble que se encuentra hipotecado a entidades bancarias u otras entidades oficiales que ofrezcan programas similares, podrán ser garantizados, inicialmente mediante pagaré conforme al siguiente procedimiento:

a.) El propietario del inmueble hipotecado y el funcionario beneficiario del crédito celebrarán contrato de promesa de compraventa sobre dicho inmueble, en el cual se estipule una cláusula penal a cargo de las partes y a favor del INDER Medellín por el mismo valor por el cual se cancela el gravamen, en caso de no llevarse a cabo la compraventa del inmueble, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al levantamiento de la hipoteca.

b.) El propietario del inmueble hipotecado y el funcionario beneficiario del crédito suscribirán a favor del INDER Medellín pagaré por el valor correspondiente a la hipoteca que recae sobre el inmueble, para lo cual deberán allegar certificación de la entidad acreedora en donde conste el saldo actual de la obligación.

c.) El INDER Medellín, procederá al desembolso del valor certificado, directamente a la entidad acreedora.

d.) A partir de la fecha de desembolso, el propietario del inmueble hipotecado y el funcionario beneficiario del crédito contarán con cuarenta y cinco (45) días para que la entidad acreedora suscriba la correspondiente escritura pública de cancelación de hipoteca.

e.) A partir de la fecha de cancelación de hipoteca, el propietario del inmueble hipotecado y el funcionario beneficiario del crédito contarán con cuarenta y cinco (45) días más para suscribir la correspondiente escritura pública de compraventa e hipoteca a favor del INDER.

f.) El Inder desembolsará el excedente del crédito aprobado, una vez se encuentre debidamente registrada la escritura pública enunciada en el literal anterior. Si el propietario del inmueble hipotecado y el funcionario beneficiario del crédito no cumplieren los términos aquí indicados, el INDER declarará extinguido el plazo y procederá por la vía judicial a hacer efectivo el crédito, respaldado inicialmente

mediante pagaré.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. RESPALDO DE CRÉDITOS CON GARANTÍA DIFERENTE A LA REAL: Las obligaciones contraídas por los servidores beneficiarios del Fondo de Vivienda del INDER Medellín por cuantía de hasta 12 salarios mínimos del -INDER- vigentes para cada año, podrán respaldarse con garantía personal, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a). El servidor deberá suscribir pagaré en blanco y carta de Instrucciones
- b). Presentar un codeudor con propiedad raíz (cuyo avalúo catastral del porcentaje del que sea propietario, supere dos (2) veces el valor del crédito otorgado).
- c). Anexar fotocopia legible de las cédulas de ciudadanía de ambos.
- d). Anexar certificado de libertad y tradición del bien inmueble del codeudor, actualizado, expedido máximo con 30 días de antelación a la fecha en que los documentos le son solicitados al funcionario.
- e). Fotocopia legible de la última cuenta de cobro del impuesto predial del bien a nombre del codeudor, con sello o timbre de cancelación si ya se ha agotado el plazo para ello.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. AUTORIZACIÓN DE SITUACIONES IMPREVISTAS: Situaciones como coexistencia de hipotecas, trámite de deshipoteca en cualquier evento, entre otras, deberán ser autorizadas expresamente por el Comité de Vivienda del INDER Medellín, previo concepto jurídico por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto; ello, con el fin de brindarle mayor seguridad jurídica a la Institución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. ASEGURAMIENTO DE LOS CRÉDITOS CONCEDIDOS Y LAS VIVIENDAS ADQUIRIDAS: El INDER Medellín contratará con una compañía de seguros, las pólizas individuales o colectivas, de vida, incendio, y terremoto, que sean necesarias para respaldar o cubrir totalmente los créditos y los riesgos señalados sobre las viviendas hipotecadas.

PARÁGRAFO 1º: En caso de que un servidor beneficiario del préstamo de vivienda, no pueda ser cubierto por

el contrato de seguro de vida a causa de su edad o enfermedad no asegurable, un miembro de su grupo familiar en su reemplazo, deberá contratar el mencionado seguro, con las consecuencias jurídicas que ello implique.

PARÁGRAFO 2º: Los beneficiarios que al momento de la expedición de la presente Resolución, no estuvieren amparados por el seguro de vida a causa de su edad o enfermedad no asegurable, y fallecieren, sus herederos deberán continuar pagando el crédito de vivienda hasta la cancelación total de la deuda; así mismo, los herederos deberán contratar las pólizas para cubrir los riesgos señalados en este Artículo.

PARÁGRAFO 3º: El valor de los seguros gestionados por el INDER, le será descontado al funcionario titular del crédito, junto con las cuotas de amortización y la adquisición de tales amparos será obligatoria para el servidor adjudicatario y su (sus) beneficiario(s).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. OTORGAMIENTO DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS: Las escrituras públicas de compraventa, resultantes de los créditos otorgados a los servidores del INDER Medellín, se otorgarán a favor del adjudicatario y de su cónyuge o compañero(a) permanente, salvo en los casos de liquidación de la sociedad conyugal, liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, divorcio, o cuando los cónyuges no hagan vida en común por más de dos (2) años. En éste último caso, se requerirá de la prueba sumaria cuyo mérito será calificado por el Comité.

PARÁGRAFO: Las respectivas escrituras públicas, se podrán otorgar igualmente a nombre del servidor beneficiario y miembros de su grupo familiar, a juicio del Comité.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. GASTOS OCASIONADOS POR LOS CRÉDITOS OTORGADOS: Todos los gastos que implique la constitución de la garantía a la que haya lugar, de conformidad con este reglamento, y los gastos de cancelación del gravamen hipotecario, una vez pagado el valor del crédito con sus intereses al INDER Medellín, tales como: gastos notariales, impuestos, boleta de rentas y pago de registro; así mismo, las pólizas de seguros y demás documentos que se requieran, correrán por cuenta del servidor adjudicatario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. AVALÚOS: Los avalúos

comerciales a que haya lugar para cumplir con el presente Reglamento, serán efectuados por perito evaluador con inscripción vigente en la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y se solicitarán al empleado al momento de proyectarse la minuta de la escritura pública, antes del

desembolso de los dineros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADA POR:

JUAN DAVID VALDERRAMA LÓPEZ

Director General

RESOLUCIÓN N° 143 DE 2016

(Noviembre 3)

“Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la ejecución de los proyectos: Camino de la Cuesta, Ecoparque Golondrinas, Aula Ambiental Abierta Cerro de Los Valores, Paseo Urbano Villatina, Ecoparque Quebrada La Castro, Sendero peatonal Camino de la Vida en los tramos de Villa Turbay y La Sierra, Ruta de Capeones - Fase III, enmarcados en el programa “Cinturón Verde Metropolitano”, ubicados en el borde urbano-rural en la ciudad de Medellín”.

El Director del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Medellín, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 388 de 1997, la Ley 489 de 1998, Ley 1682 de 2013, el Acuerdo Municipal 048 de 2014 y el Decreto Municipal 883 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo 3 de 2016 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo: Medellín cuenta con vos 2016-2019”, se desarrolla el proyecto Cinturón verde metropolitano en su reto 6.3 “Medellín gestiona su paisaje y patrimonio”,

programa 6.3.1 “Espacio público para la convivencia ciudadana”.

En el marco del Proyecto “Cinturón Verde Metropolitano” se plantean los proyectos: Camino de la Cuesta, Ecoparque Golondrinas, Aula Ambiental Abierta Cerro de Los Valores, Paseo Urbano Villatina, Ecoparque Quebrada La Castro, Sendero peatonal Camino de la Vida en los tramos de Villa Turbay y La Sierra, Ruta de Capeones - Fase III, con el fin de contener la expansión urbana en el borde, mediante estrategias de intervención que generen un sistema de espacio público que oriente la ocupación y permita

reconocer el borde urbano e impactar la calidad de vida de sus habitantes.

Antes en el Acuerdo 46 de 2006 y ahora en el Acuerdo 48 de 2014, se establece como estrategias para el territorio la implementación del cinturón verde metropolitano que concrete un sistema ecológico estructurante metropolitano como base natural prestadora de servicios ecosistémicos y como estrategia adaptativa a la situación de cambio climático, en las que se protejan las áreas de valor paisajístico y ambiental, y permita contener la expansión urbana y desestimular la suburbanización¹.

Para el desarrollo del Cinturón Verde Metropolitano es necesario adquirir inmuebles para la localización de las obras de infraestructura que garanticen el mejoramiento de la calidad de vida de las zonas localizadas al interior de las áreas de influencia del Cinturón Verde, así como su conformación.

Las intervenciones puntuales, objeto de esta declaratoria, están asociados a la adecuación y recuperación del trazado prehispánico del Camino de la Cuesta, conformación del Ecoparque Golondrinas en el sector de Llanaditas, así como la adecuación del espacio público en los proyectos Aula Ambiental Abierta Cerro de Los Valores, Paseo Urbano Villatina y el proyecto Ecoparque Quebrada La Castro en el sector de Pan de Azúcar, y finalmente la adquisición de fajas para la adecuación del Sendero peatonal Camino de la Vida en los tramos de Villa Turbay y La Sierra, y la adecuación del espacio público en el proyecto Ruta de Capeones - Fase III en el sector Centro Oriental.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 58 el derecho a la propiedad privada, y manifiesta que cuando por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, surge un conflicto entre los intereses privados y la necesidad pública, el interés privado deberá ceder al público o social, efecto para los cuales la autoridad podrá recurrir a la expropiación por vía administrativa.

De conformidad con los literales a), c), f), h), j) y k) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se considera motivo de utilidad pública e interés social la ejecución de los proyectos ya mencionados, enmarcados en el proyecto "Cinturón Verde Metropolitano".

Que el Artículo 63 de la Ley 388 de 1997 establece que:

"Artículo 63°.- Motivos de utilidad pública. Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h),j), k), 1) y m) del artículo 58 de la presente Ley".

Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997 determinó que los criterios para la declaratoria de urgencia se referirán exclusivamente a los siguientes numerales, para el caso objeto de esta resolución:

Artículo 65°.- Criterios para la declaratoria de urgencia (...)

2. *El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.*

3. *Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.*

Siguiendo con lo anterior, los Proyectos de Cinturón verde objeto de la presente declaratoria se consideran como prioritarios e inaplazable para mejorar las condiciones de habitabilidad de la población residente en las zonas aledañas a las intervenciones, históricamente relegadas y menos favorecidas. Así mismo, contribuye con la recuperación de las condiciones ambientales y paisajísticas de los cerros, permite la comunicación peatonal y recupera el trazado y memoria de los senderos prehispánicos.

En razón de lo anterior este Despacho,

1 Artículo 10. Acuerdo 48 de 2014. Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles seguidamente identificados:

Plan Maestro	Proyecto	CBML
Llanaditas	Adecuación y recuperación del trazado prehispánico del Camino de la Cuesta	8060340037
		8060350012
		8060330014
		8060330013
		90080050004
		90050050001
		90080080134
		90080080111
		90080080141
		90080080142
Pan de Azúcar	Ecoparque Golondrinas	8060380187
	Adecuación del espacio público en el proyecto Aula Ambiental Abierta Cerro de los Valores.	8130040002
	Adecuación del espacio público en el proyecto paseo urbano de Campo Santo Villa Tina.	8130590070
	Adecuación del espacio público en el proyecto Eco-parque de Quebrada La Castro.	8120390002
	Adecuación del espacio público en el proyecto Eco-parque de Quebrada La Castro.	8190140045
	Adecuación del espacio público en el proyecto Eco-parque de Quebrada La Castro.	8190120089
Centro Oriental	Adecuación del espacio público en el proyecto Eco-parque de Quebrada La Castro.	8190120162
	Adecuación del espacio público en el proyecto Eco-parque de Quebrada La Castro.	8190120153
	Adquisición de fajas para la adecuación del sendero peatonal Camino de la Vida en los tramos de Villa Turbay y La Sierra.	90050000165
	Adquisición de fajas para la adecuación del sendero peatonal Camino de la Vida en los tramos de Villa Turbay y La Sierra.	90080000133
	Adquisición de fajas para la adecuación del sendero peatonal Camino de la Vida en los tramos de Villa Turbay y La Sierra.	90050000166
	Adecuación del espacio público en el proyecto Ruta de Capeones - Fase III.	90050000301
	Adecuación del espacio público en el proyecto Ruta de Capeones - Fase III.	90050000180
	Adecuación del espacio público en el proyecto Ruta de Capeones - Fase III.	8190140056

SEGUNDO. De acuerdo con el plano que defina el proyecto, la EDU determinará plenamente el área requerida para la ejecución de las obras.

la ulterior iniciación del proceso de adquisición voluntaria o para la expropiación administrativa, si fuere necesario.

TERCERO. Esta declaratoria de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública servirá de fundamento para

CUARTO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los tres (3) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORREA

Director

Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DE 2016
(Septiembre 13)

Por medio de la cual se actualiza la clasificación y prelación de las vías urbanas de la Ciudad de Medellín.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución Nacional, los artículos 1, 3, 6, 7 y 105 de la Ley 769 de 2002, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el Artículo 24 de la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y seguridad de sus habitantes.
- B. Que dentro de los principios rectores de la ley 769 de 2002, se consagran entre otros, la seguridad de los usuarios, la libre circulación, la oportunidad y el cubrimiento.
- C. Que el Artículo 3° de la ley 769 de 2002 establece quiénes son las autoridades de tránsito, dentro de las cuales están los Organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital y a su vez, el Artículo 6° ibídem establece que en su jurisdicción serán los organismos de tránsito, las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo Municipio y los Corregimientos.

- D. Que el Artículo 7° de la Ley 769 consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
- E. Que el Artículo 105 de la Ley 769 de 2002, establece de manera genérica la clasificación de las vías para efectos de determinar su prelación y faculta a las autoridades de tránsito para que mediante resolución motivada, señale las categorías correspondientes a las vías urbanas, cualquiera que sea su denominación, pudiendo en cualquier caso, incorporar nuevas categorías y homologar su prioridad con cualquiera de las existentes.
- F. Que para determinar la prioridad o preferencia que tiene una vía o un vehículo con respecto a otras vías u otros vehículos en intersecciones y para racionalizar el uso de las vías, es necesario establecer el orden jerárquico de éstas.
- G. Que en aras de un apropiado funcionamiento del tráfico vehicular de la Ciudad y teniendo en cuenta su crecimiento y desarrollo; es menester adecuar las vías de conformidad a las necesidades existentes, acatando la normatividad que en la actualidad nos regula.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES: Para la aplicación del presente acto administrativo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Vía: Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

Prelación: Prioridad o preferencia que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías u otros vehículos.

Bahía de estacionamiento: Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos.

Vía de Metro o Metrovía: Es aquella de exclusiva destinación para las líneas de metro (aérea o terrestre), independientemente de su configuración y que hacen parte integral de su infraestructura. En Medellín se encuentran asociadas a líneas A, B y C del Sistema Metro.

Vía Férreas: Comprende la vía y los elementos asociados al tránsito de vehículos sobre rieles (trenes) con prelación sobre las demás vías, a excepción del Metro. En Medellín estos elementos se encuentran asociados al tranvía, la red ferroviaria nacional y el proyecto del Sistema Férreo Multipropósito.

Línea de cable: Se refiere al traslado de personas o carga de un lugar a otro mediante cabinas adosadas a cables. Conforman esta categoría los sistemas de transporte aéreo asociados al metrocable y los cables del Corregimiento San Sebastián de Palmitas.

Vía Troncal de transporte: corredor vial cuya configuración consta de mínimo un carril segregado físicamente, por sentido, para el transporte público de pasajeros.

Vía pretroncal de transporte: corredor vial cuya configuración consta de mínimo un carril preferencial por sentido, para el transporte público de pasajeros.

Autopistas Urbanas o Vías de Travesía-VT: Vía de calzadas separadas, cada una con dos o más carriles, control total de acceso y salida, con intersecciones en desnivel o mediante entradas y salidas directas a otras carreteras y con control de velocidades mínimas y máximas por carril.

Vías Arterias: Son vías del sistema vial urbano con prelación sobre las demás vías con respecto a la circulación de tránsito, exceptuando la vía férrea y la autopista. Su función principal es movilizar el flujo vehicular de largo recorrido dentro del área urbana, uniéndose entre sí las diferentes zonas de la ciudad. Con prelación de tránsito sobre las vías principales y secundarias

Vías colectoras (principales y secundarias): Conjunto de vías que distribuyen y canalizan el tránsito vehicular hacia o desde el sistema arterial hasta diferentes sectores urbanos, en forma directa o con intervención complementaria de las vías de servicio. Con prelación de tránsito sobre las vías locales y ordinarias.

Vías locales y ordinarias: Conjunto de vías vehiculares cuya función principal es facilitar el acceso directo a las propiedades o actividades adyacentes, disminuyendo la importancia de la función de movilidad.

Ciclorrutas: red de vías para la circulación de bicicletas compuesta por Ciclovías, Ciclobandas y Ciclocalles.

Vías peatonales: Zonas destinadas para el tránsito exclusivo de peatones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese la clasificación vial urbana que se regirá por este orden, solo para asuntos de tránsito y definición de la prelación, así:

1. Vías de Metro o Metrovías
2. Vías Férreas
3. Líneas de cable
4. Autopistas
5. Vía troncal de transporte
6. Vía Pretroncal de transporte
7. Vías arterias
8. Vías colectoras (principales y secundarias)
9. Vías locales y ordinarias
10. Vías peatonales

Parágrafo 1: La jerarquización de las ciclorrutas está determinada en la Resolución 553 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Clasifíquense las vías de acuerdo con su jerarquía, para determinar la prelación en las intersecciones dentro del perímetro urbano, con el fin de precisar el derecho de paso, con el siguiente orden:

1. VÍAS DE METRO O METROVÍAS

LÍNEAS DEL METRO

Línea A. Esta línea recorre Medellín de Norte a Sur y viceversa.

Al norte: Estación Niquía, localizada en el Municipio de Bello a la altura de la Autopista Norte con la Avenida 38.

Al Sur: Estación La Estrella, localizada en el Municipio de Sabaneta a la altura de la Avenida Regional con la calle 78D Sur

Línea B. Esta línea recorre Medellín de occidente a oriente y viceversa

Al oriente: Estación San Antonio, localizada en la carrera 51 Bolívar con calle 46 Maturín.

Al occidente: Estación San Javier, localizada en la carrera 99 con calle 47A.

2. VÍAS FÉRREAS

CORREDOR TRANVIARIO DE AYACUCHO

La línea recorre la Ciudad desde el centro: calle 46 Maturín, desde la carrera 51 Bolívar hasta la carrera 49 Junín, por esta al norte hasta la calle 49 Ayacucho, por esta al oriente hasta la carrera 29, por esta al norte hasta la lateral sur de la Quebrada Santa Elena, luego continua al oriente bordeándola hasta la carrera 14B en el barrio Alejandro Echavarría.

3. LINEAS DE CABLE

Línea K. Santo Domingo Savio. Esta línea está ubicada en la zona nororiental de la ciudad. Va desde la estación Acevedo desde el sistema Metro (Avenida Regional con calle 107) hasta la estación Santo Domingo Savio (carrera 31 con calle 106).

Línea L. Parque Arví. Esta línea está ubicada en la zona nororiental de la ciudad y corregimiento de Santa Elena. Da continuidad a la línea K, desde la estación Santo Domingo Savio (carrera 31 con calle 106) hasta la estación Arví (Vereda Piedras Blancas).

Línea J. San Javier. Esta línea está ubicada en el centro occidente de la ciudad. Va desde la estación San Javier del sistema Metro (carrera 99 con calle 47A) hasta la estación La Aurora (calle 64 con carrera 104)

LINEA M. Miraflores. Esta línea está ubicada en el centro oriente de la ciudad. Va desde la estación Miraflores del sistema tranvía (calle 51A con carrera 27) hasta la estación Trece de Noviembre (calle 56H con carrera 18C)

LINEA H. Oriente. Esta línea está ubicada en el centro oriente de la ciudad. Va desde la estación Oriente del sistema Tranvía (calle 50 con carrera 12A) hasta la estación La Sierra (calle 55G con carrera 3 Este).

Cable del Corregimiento de San Sebastián de Palmitas

4. AUTOPISTAS

Avenida Regional Oriental, entre el Puente de la Madre Laura a la altura de la calle 92 – 93 y la quebrada Zúñiga o

calle 21 Sur, límites con el municipio de Envigado.

Avenida Regional Occidental, entre la quebrada la Madera -límites con el Municipio de Bello y la calle 57 a la altura de la Quebrada La Iguaná

Autopista Sur desde la calle 57 a la altura de la Quebrada La Iguaná y la calle 12 sur, límites con el municipio de Itagüí a la Altura de la Aguacatala.

Autopista Norte, entre la quebrada la Madera- límites con el Municipio de Bello y la calle 57 a la altura de la Quebrada La Iguaná.

Puente de Moravia desde la carrera 52 hasta la calzada oriental de la Vía Regional del costado occidental del sistema vial de Río Medellín

Nota: Incluyen las vías de servicio paralelas a dichos corredores.

5. VÍA TRONCAL DE TRANSPORTE

Línea 1: Troncal Universidad de Medellín - Belén - Parque de Aranjuez (desde la carrera 87 sobre toda la calle 30 – carrera 57, Avenida Ferrocarril – calle 67 Barranquilla y la carrera 45 hasta la calle 93). En ambos sentidos.

6. VÍA PRETRONCAL DE TRANSPORTE

Línea 2: Pretroncal Calle 30 desde la Estación de Metroplús de Industriales – carrera 43A Av. El Poblado y carrera 46 Av. Oriental – calle 58 Echeverri y carrera 51 Bolívar hasta la calle 67, estación de transferencia Hospital. En ambos sentidos.

7. VÍAS ARTERIAS

AL COSTADO OCCIDENTAL DEL RÍO MEDELLÍN:

Transversal 39 B Avenida Nutibara, entre la calle 44, San Juan y Avenida Bolivariana

Carrera 52 Avenida Guayabal desde la calle 34 hasta límites con el municipio de Itagüí.

Calle 111A-111B entre el Sistema vial del Río y la carrera 65

Carrera 65 desde la calle 2 sur hasta límites con el municipio de Bello, incluido el tramo de la carrera 67 entre la calle 104 y 105A

Carrera 68A desde la calle 106 hasta la calle 120, límites con el municipio de Bello

Carrera 70 de la calle 1 sur hasta la Avenida Bolivariana Diagonal 74B y entre la circular primera y las laterales a la Quebrada la Iguaná

Carreras 70 – 72 entre la calle 100 y límites con el municipio de Bello (calle 118)

Carreras 72 -73 desde la calle 93 hasta la calle 101A

Carreras 72A – 72C entre las calles 78B y 93

Carrera 74 entre la calle 39D hasta la calle 65

Carrera o Diagonal 75D entre la calle 1 sur y la carrera 75B (Avenida 80)

Carrera 76 desde la calle 3C hasta el segundo parque de Laureles, circular 74B

Carrera 77B entre calles 48 y 50 Colombia

Carrera 78 entre calles 41 y 48

Carreras 79 – 80 – calle 103 entre la calle 80 y la calle 104

Carreras 78 – 80 entre la Avenida Nutibara y la quebrada la Picacha

Transversal 78 - calle 73 – Transversal 78 entre la calle 60 y la carrera 64C Autopista Norte (Glorieta de la Terminal)

Avenidas 80-81 desde la calle 12sur – Aguacatala, hasta la calle 80

Carrera 81A entre la calle 48A y la carrera 80

Carrera 82 entre la calle 50 Colombia hasta la calle 44 San Juan

Carrera 83 entre la calle 5 hasta la Av.33

Carrera 84 entre la calle 30 hasta la calle 44 San Juan, incluyendo tramo entre San Juan y carrera 82

Carreras 84 y 84A entre la calle 30 y la Avenida 33

Carrera 87 entre la carrera 82 y la calle 49A

Calle 35 entre las carreras 76 y 84

Carrera 88 – 88A – calle 76 entre la vía al mar y calle 94

Vías laterales a la quebrada La Hueso, entre el Sistema Vial del Río hasta la carrera 99

Carrera 92 entre la calle 34B hasta la calle 44C

Calle 48 entre la carrera 99 y 82B

Carrera 99 entre la carrera 105 y calle 48A

Calle 51 entre la carrera 64A y 74

Calle 6 sur y calle 9A sur, Laterales de la quebrada La Guayabala desde la carrera 52 hasta el perímetro urbano

Lateral quebrada La Iguaná - avenida Oriental - calles 57 y 58 y la Avenida 80 - 81

Calle 6 sur entre Autopista sur y carrera 51AA

Avenida Bolivariana, entre la calle 44, San Juan y la carrera 76

Calles 1 – 1 sur entre la Avenida 80 y la carrera 79

4.1km de la Conexión Aburrá Rio Cauca desde la carrera 80 hasta el perímetro urbano

Calle 7 – 9 entre Diagonal 80 y carrera 84F

Calle 9 entre la Avenida 80 y la carrera 70

Calles 63A y 64 Vía al Cucaracho, entre la carrera 96 y hacia el oriente hasta la vía al mar

Calle 10 entre las carreras 70 y 76

Calle 65 desde la carrera 74 hasta la Avenida 80

Calle 14 entre las carreras 70 y 80

Calle 65 desde la Avenida 80 hasta la Calle 63 Carretera al Mar

Calles 18 – 25 Laterales quebrada Altavista entre la carrera 87A y la calle 30

Vía al Mar entre la Avenida 80 y la loma de Robledo calle 64 A

Calle 18 - 20 entre la carrera 83 y la carrera 93

Calle 65 entre las carreras 99 y 109B (Villa Olímpica)

Calle 28 - 29A - 29B entre Longitudinal Occidental y las laterales de la quebrada Altavista

Calle 71 desde la carrera 65 hasta la Transversal 78

Calle 30A entre la carrera 53 y la carrera 87 Universidad de Medellín

Calle 75 entre las carreras 72A y Avenida 80

Calle 32 – 31B desde la carrera 83 hasta la carrera 102

Calle 80 entre la carrera 65 y la carrera 88

Calle 37 - Circular 74B Avenida Jardín entre la calle 35 y la circular 4

Calles 94 y 95 entre la carrera 65 y carrera 79

Calle 43 entre la carrera 65 y la Avenida Nutibara

Calle 104 entre la carrera 64C autopista norte y la carrera 76C

Vías laterales quebrada La Picacha desde el Sistema Vial del Río hasta la carrera 83

AL COSTADO ORIENTAL DEL RÍO MEDELLÍN:

Carrera 25 Transversal Superior entre la carretera las Palmas y la calle 20 sur - Transversal Intermedia

Carrera 24D, vía Padre Marianito entre la Transversal Inferior y la carretera Las Palmas

Carrera 27 entre la calle 10 y la Loma del Tesoro

Carrera 27 entre la calle 20sur y el perímetro urbano

Carrera 29, Linares entre la calle 3 loma del Tesoro y la calle 12sur Los Balsos

Carreras 29 y 30 entre las calles 40 y hasta las laterales de la quebrada Santa Elena

Carrera 32 Transversal Inferior entre la carretera las Palmas y calle 20 sur - Transversal Intermedia

Avenida 34 entre la calle 29 hasta la calle 12B sur (la Aguacatala)

Carrera 35 entre la calle 10A y 5A

Vía a Santo Domingo (Antigua vía a Guarne), entre la carrera 45 (Palos Verdes) y el perímetro urbano

Carreras 36 – 36A- 37 (Avenida 34) entre la Loma del Indio hasta la calle 58

Carrera 39 entre la calle 66E y la calle 47 Bomboná

Carrera 43 Girardot entre la calle 65D hasta la calle 43

Carreras 43 - 43B - 42B entre las calle 74 y 118

Carrera 43A, Avenida El Poblado desde la calle 18C sur quebrada Zúñiga hasta la Avenida 33

Carrera 43C - 43D desde la calle 14 hasta la calle 9 sur incluyendo tramo de la calle 3 y 1A entre carreras 43C y 43A, Avenida el Poblado

Carrera 44 entre las calles 31 y 24

Carrera 44 Niquitao entre la vía las Palmas y la calle 49 Ayacucho

Carreras 44 y 46 desde la calle 65G Intercambio vial de

Palos Verdes hasta la calle 93

Carrera 45 El Palo desde la calle 30 hasta la calle 63A

Calle 58 Avenida Echeverri desde la carrera 51 Bolívar hasta el Puente Horacio Toro

Carreras 47 – 48 entre la calle 58 Echeverri y el intercambio vial de Palos Verdes

Carreras 48 Abejorral, 50 Palacé y 52 Carabobo entre el Sistema Vial de Río y la calle 44 San Juan

Carrera 48, Las Vegas desde la calle 18C sur, quebrada La Zúñiga hasta la calle 30

Carrera 48A entre calles 72 y 103

Carrera 49 entre las calles 46 y 49

Carrera 49 entre las calles 58 y 103

Carrera 50 entre las calles 58 y 72A

Carrera 51 entre el Sistema Vial del Río y la calle 44 San Juan

Carreras 51 y 52 entre Barranquilla y el Sistema Vial de Río

Carrera 52 Carabobo entre la calle 58 Echeverri y la calle 67 Barranquilla

Vía Moravia – Acevedo Carreras 52-55 desde la calle 82 hasta la calle 125, límites con el municipio de Bello

Carrera 53 entre la calle 67 Barranquilla y la calle 78A

Calle 18C sur, quebrada La Zúñiga entre la Carrera 43A, Avenida el Poblado y el Sistema Vial del Río

Calle 18 sur, Loma de los Mangos entre la carrera 43A, Avenida el Poblado y la carrera 35, Transversal Inferior

Calle 17 Sur Loma El Campestre entre la Avenida Las Vegas y La Avenida El Poblado

Calle 16A sur Loma del Campestre – carrera 29C – calles 18 sur y 19 sur entre la carrera 43A, Avenida el Poblado y el perímetro urbano

Calle 9A Sur - 9B Sur entre la carrera 25 Transversal Superior y la loma Los Balsos

Calle 9 Sur Loma de los Balsos entre la carrera 43A,

Avenida el Poblado hasta la Avenida Las Palmas

Calle 5 Sur Loma de Los González, entre la Avenida Las Vegas y el perímetro urbano

Vía de conexión calle 2 sur entre las carreras 20 y 29 Linares

Calle 1 Sur Loma de Los Parra desde la carrera 48, Las Vegas hasta la carrera 29, Linares.

Calle 3, Loma del Tesoro desde la carrera 33 CC Vizcaya hasta el perímetro urbano

Calles 5 -5A entre la carrera 43A, Avenida el Poblado y la carrera 33

Laterales a la quebrada la Presidenta entre la carrera 43A, Avenida El Poblado y la carrera 48, Las Vegas

Calle 7 entre la carrera 43A, Avenida el Poblado y la carrera 35ª

Calle 9C, Cola del Zorro entre la carrera 25, Transversal Superior hasta la Avenida Las Palmas

Calle 10 desde la avenida Las vegas hasta la carrera 25, Transversal Superior

Calles 10A – 11 entre la carrera 33 y la Avenida Las Vegas

Calle 23 – 24 entre la carrera 43A, Avenida el Poblado y carrera 48, la Avenida Las Vegas

Calle 31 entre la Avenida del Río y la carrera 43A Avenida El Poblado

Vía a Las Palmas entre la carrera 43A, Avenida el Poblado hasta el perímetro urbano

Calles 36 y 38 entre las carreras 45 y 55

Calle 41 los Huesos entre la carrera 44 Niquitao y la carrera 57 Avenida Ferrocarril

Calle 45 entre la carrera 37 (Avenida 34) y la carrera 15

Calle 46 entre las carreras 40 y 45A

Calle 46 entre la carrera 49 y el Sistema Vial del Río

Calle 47 entre la carrera 46, Avenida Oriental y la carrera 29

Calle 49 Ayacucho entre las carreras 29 y el perímetro urbano

Avenida de Greiff - calle 53, Avenida la Playa - calle 52, entre la Avenida Ferrocarril - carrera 55 y la carrera 36 (Avenida 34)

Calles 55 Perú y 54 Caracas entre la carrera 36 y la carrera 46 Avenida Oriental

Calle 56 entre la carrera 36A y la carrera 46 Avenida Oriental

Calle 57 Argentina entre la carrera 39A y la carrera 46 Avenida Oriental

Calle 58, entre la avenida 34 y la carrera 46 Avenida Oriental

Calle 59 (La Paz) entre las carreras 57 Avenida del Ferrocarril y la carrera 39A.

Calle 62 entre las carreras 39 y 51 Bolívar

Calle 78 entre la vía a Guarne y la carrera 52 Carabobo

Calles 92, 93, 94 entre carreras 45 y 52

Calles 103B – 104C – 103D – 104B entre la carrera 52 y la carrera 32 Vía a Guarne

CORREDORES QUE ATRAVIESAN RÍO MEDELLÍN:

Calle 12 sur entre la carrera 43A, Avenida el Poblado y la carrera 52 Avenida Guayabal

Calle 2 sur – 4 sur, entre la avenida Las Vegas y la carrera 65

Calle 10 entre la avenida Las Vegas y la carrera 65

Calle 33 - calle 37-carretera Las Palmas hasta la carrera

84	carrera 57 Avenida Ferrocarril
Calle 44, San Juan desde la carrera 99 hasta la carrera 42	Calle 48 Pichincha entre la carrera 46 Avenida Oriental y la carrera 50 Palacé, entre la carrera 53 y carrera 57 Avenida Ferrocarril y entre la carrera 45 hasta la carrera 39
Calle 50, Colombia entre la carrera 82B y la carrera 27	
Calle 67 Barranquilla entre la carrera 57, Avenida El Ferrocarril y la carrera 65	Calle 49 entre la carrera 49 y la carrera 57 Avenida Ferrocarril
Calle 77, Puente del Mico entre la carrera 53 y la Autopista Norte	Calle 53 entre la carrera 46 Avenida Oriental hasta la carrera 51 Bolívar
Puente Madre Laura entre la carrera 55 y la Autopista Norte	Calle 54 entre la carrera 46 Avenida Oriental hasta la vía León de Greiff.
Puente Acevedo a la altura de la calle 120	Calles 55 y 56 entre la carrera 46 Avenida Oriental y la carrera 48 Ecuador
ANILLO ZONA AMARILLA (CIRCUITO CALLE 44, SAN JUAN – CARRERA 46, AVENIDA ORIENTAL – CALLE 58, ECHEVERRI – CARRERA 55 FERROCARRIL)	Calle 57 La Paz entre la carrera 46 Avenida Oriental y la Avenida León de Greiff.
Carrera 47 Sucre entre la calle 58 Echeverri y la calle 48	VÍAS DE ACCESO RURALES A LOS CORREGIMIENTOS
Carrera 48 Ecuador entre la calle 58 Echeverri y la calle 54 Caracas	Vía Santa Elena desde el perímetro urbano – carrera 1 con la calle 47 hasta el perímetro del corregimiento
Carrera 49 entre calle 44 San Juan y la calle 46 Maturín	Vía Manzanillo desde el perímetro urbano – carrera 82B con la calle 5sur
Carrera 50 Palacé entre la entre la calle 58 Echeverri y la calle 44 San Juan	Vía a la centralidad Corregimiento Altavista desde el perímetro urbano – carrera 93 con la calle 18
Carrera 51 entre la calle 58 Echeverri y la calle 44 San Juan	Aguas Frías desde el perímetro urbano – carrera 103 con la calle 31B
Carrera 52 Carabobo entre la Avenida 1° de mayo hasta calle 58	Morro Corazón desde el perímetro urbano – carrera 125 con la calle 34B
Carrera 53 Cundinamarca entre la calle 58 Echeverri y la calle 45 Amador	Vía al Mar desde la intersección con la Loma de Robledo, calle 65 hasta la carrera 128, San Cristóbal.
Carrera 54 entre la calle 59 Cuba y la calle 44 San Juan	Calle 43 - Antigua Vía a San Cristóbal, hasta perímetro municipal.
Calle 45 Amador entre la carrera 46 Avenida Oriental y la	

VÍAS URBANAS DE CORREGIMIENTOS

• SAN ANTONIO DE PRADO

Vía Metropolitana

Calle 42sur entre las carreras 76ª y 83

Calle 47sur-41sur desde el límite con el Municipio de Itagüí hasta la calle 42sur (vía antigua San Antonio de Prado)

Carrera 80 entre las calles 42Sur y la 38sur

Vía Armenia – Heliconia entre la carrera 80 hasta la carrera 88

• SAN CRISTOBAL

Calle 59C – 61 entre la vía a San Jerónimo y la calle 131

Calle 62 desde la vía al mar hasta la carrera 134

Calle 63 desde la vía al mar hasta la carrera 143

Vía la Loma desde la vía San Jerónimo hasta el perímetro urbano (carrera 120F)

Calle 66 entre carreras 131 y 136C

Calle 64 entre carreras 128 y 131

Carrera 128 entre calle 62 y 63

Carrera 130 entre calle 64 y 62

Carrera 131 entre calle 66 y 62

8. VÍAS COLECTORAS (PRINCIPALES Y SECUNDARIAS)

COSTADO OCCIDENTAL DEL RÍO MEDELLÍN:

Carrera 51 entre calle 6 sur y 12B sur

Carrera 53 - 52C entre calle 6 sur y Avenida Guayabal

Carrera 53 - 55 (Laterales quebrada Guayabala) entre calles 23 y 30

Carrera 54 entre calle 25 y calle 20

Carrera 63A – 63C entre el sistema vial de río y la carrera 64

Carrera 64 – calle 94A entre el sistema vial de río y la autopista norte

Carrera 67 - 66B entre las calles 15 y 34

Carrera 67 entre la calle 80 y Tv 78

Carrera 67 entre las calles 2 sur y 2A

Carrera 67 y 68 entre la calle 91C y 104

Carrera 69 entre calle 79 y calle 73

Carrera 72 entre calles 9 y 19

Carrera 73 entre diagonal 74B y calle 14

Carrera 74 entre la calle 104 y límites con el municipio de Bello

Carrera 74 entre las calles 89A y 104

Carrera 76 entre calles 84 y 104

Carrera 82 y 82E entre la calle 101 y el perímetro urbano

Carrera 83 entre la calle 107A y la carrera 83A

Carrera 83A – 84A entre la calle 98B y el perímetro urbano

Carrera 84 – 92 entre calles 98B y 80A

Carrera 86 entre Vía al Mar y calle 65

Carreras 87 y 88 entre calles 35C y calle 44 San Juan

Carrera 90 entre calles 38 y 47

Carrera 94 entre la vía al Mar y la vía a la Huerta

Vía a La Huerta (Anteriormente la Montaña-Carrera 97)

Carrera 99, entre la calle 65 hasta la Institución Educativa Alfonso Upegui

Vía a Lusitania (Carrera 106A entre la carretera al mar y la calle 63A)

Circular 1 y Circular 5 entre la Avenida Nutibara y la Avenida Bolivariana

Calle 2 entre carrera 50 Autopista Sur carrera 67

Calle 4 entre carrera 50 Autopista Sur y 52 Avenida Guayabal

Calle 5 entre Avenida Guayabal y carrera 65E

Calle 5 entre carrera 76 y 83 Longitudinal Occidental
Calle 14 entre el sistema vial del río y la carrera 65
Calle 15 - 15A entre la Avenida 80 y la carrera 83
Calle 20 entre Avenida Guayabal y carrera 66C
Calle 23 entre las carreras 55 y 65
Calle 25 - 20 entre Avenida Guayabal y carrera 66B
Calle 29 entre Avenida Guayabal y carrera 65B
Calle 28 entre carreras 65By 66B
Calle 34 – 33A entre carreras 63B y 80
Calle 35 entre circular 72 y la carrera 76
Calle 42B – 42C – carrera 79 entre la carrera 88 y la quebrada la Hueso
Calle 44A entre la carrera 68A y la carrera 79B
Calle 46 entre la carrera 78 y carrera 87
Calle 49F – 49E desde la Avenida 80 hasta la Longitudinal Occidental
Calle 53 entre la carrera 70 y la Avenida 80
Calle 76 – Carrera 91D – calle 71 – 72 entre la carrera 88 y 94A
Calle 76B-76AA entre vía al mar y Longitudinal Occidental
Calle 77A – 77CC – carrera 91 – 91B – 78A entre la carrera 88 y 95A
Calle 77BB entre la carrera 88 y Diagonal 80
Calle 78B entre avenida 80 y carrera 69
Calle 84 entre carreras 72C y 65
Calle 80 – 80B entre carrera 88 y 95A
Calle 98 entre carrera 80 y carrera 67
Calle 92 entre carreras 73 y la carrera 83B
Calle 111-108A entre carreras 80 y 76C
Calle 113 – 113A entre carreras 64AAAutopista norte y 76C
Calle 119 entre carrera 74 y carrera 68A

COSTADO ORIENTAL DEL RÍO MEDELLÍN:

Carreras 8A y 9 entre la lateral de la quebrada Santa Elena y el cable Oriente, barrio Las Estancias

Carrera 13 – 16 desde la lateral de la quebrada Santa Elena hasta la calle 57D y Carrera 21-23A entre calles 57C y 64, comunicación entre los barrios Villatina, Trece de Noviembre, Enciso, Los Mangos y Llanaditas.

Carrera 23 desde la calle 84 hasta el perímetro urbano

Carreras 29 y 30 desde la vía Guarne hasta la quebrada la Madera

Carrera 40 desde la calle 46 Maturín hasta la calle 57 Argentina

Carrera 41 entre las calles 58 y 66D

Carrera 42B y carrera 37 desde la calle 105 hasta la quebrada la Madera

Carrera 43 entre la calle 30 y 34

Carrera 43B entre las calles 14 y 17

Carrera 43F entre las calles 14 y 23

Carrera 46 - 46 A desde quebrada La Madera hasta calle 93

Carrera 49 Venezuela entre la calle 58 Echeverri y 54

Calle 14 - 13 entre la Avenida 34 y el Sistema vial del Río

Calle 26 Loma de San Julián entre la Avenida El Poblado y la Avenida Las Palmas

Calle 27 entre las carreras 43G y carrera 48, Las Vegas

Calle 29C Loma del Indio, entre la Avenida Las Palmas y la carrera 35

Calle 40 desde la carrera 28 hasta la carrera 21

Calle 56 entre la carrera 36A y 26A

Calle 56A entre la carrera 12 y calle 59AA

Calles 61 Moore entre la carrera 43 y el Sistema Vial del Río

Calle 62 Urabá entre la carrera 51 Bolívar y el Sistema Vial del Río

Calle 66 y 66C entre las carreras 36 y 41A

Calles 73-74 entre las carrera 43 y 51^a

Calle 99 entre las carrera 49 y 52

Calle 123 – 123A desde la carrera 52 hasta la vía a Guarne

9. VÍAS LOCALES Y ORDINARIAS: Las demás vías públicas que no se encuentran incluidas en las anteriores categorías.

CICLORRUTAS

- **CORREDORES**

Carrera 52 (Carabobo) Tramo Norte

Parque Norte

Anillo Jardín Botánico

Moravia	Av. Cra. 70 Tramo 2 Laureles
Carrera 52 - 53 (Conexión Puente Madre Laura)	Circular 1 Tramo 2
Puente Madre Laura Montoya	Av. San Juan Tramo 4
Parque Circuito Pedregal	Quebrada La Hueso Tramo 4
Quebrada La Quintana Tramo 1	Av. Las Vegas Tramo 1
Circuito La Playita	Anillo Aeropuerto Tramo 1
Parque Juanes de la Paz	Av. Cra. 70 Tramo 1 Aeropuerto
Unidad Deportiva de Castilla	Calle 30A Tramo 1
Puente Madre Laura Montoya	Calle 5 Loma de los Bernal
Av. Cra. 65 Tramo Puente Madre Laura	Anillo Estación Metroplús Industriales
Calle 64 Pajarito - Nuevo Occidente	Av. Calle 30 Tramo 1
Quebrada La Iguaná Tramo 3	
Ruta campeones (Cinturon Verde) - Fase 1	<ul style="list-style-type: none">• CICLORRUTAS CONSTRUIDAS SEGREGADAS EN ANDÉN Y/O SEPARADOR•
Carrera 52 (Carabobo) Tramo Centro	Calle 65 El Chagualo
Av. San Juan Tramo 2	Palacé
Av. San Juan Tramo 3	Calle 51 Tramo 1
Conexión La Alpujarra	Calle 53
Conexión Palacé Av. Las Vegas	Carrera 79
Av. Bolivariana Tramo 2	Carrera 78
Av. Cra 65 Tramo Laureles	Av. Cra. 70 Tramo 3
Quebrada La Hueso Tramo 2	Calle 51 Tramo Carlos E
Carrera 73 - 74	Carrera 76 Tramo 1
Av. Jardín Tramo 1 UPB	Circular 74
Circular 1 Tramo 1	Carrera 76 Tramo 2
	Circular 2 - Circular 72

Circular 3 - Circular 73

Transversal 34

- **CICLORRUTAS CONSTRUIDAS SEGREGADAS EN CALZADA**

Conexión U.de A. - UN

Carrera 77A

Circular 73B

Calle 33A

10. VÍAS PEATONALES

Carrera 48 La Bastilla entre la calle 48 Pichincha y la calle 52 La Playa

Carrera 49 Junín entre la calle 52 La Playa y la calle 54 Caracas

Carrera 52 entre la calle 44 San Juan y la calle 53

Calle 48 Pichincha entre la carrera 51 Bolívar y la carrera 53 Cundinamarca

Calle 51 Boyacá desde la carrera 55 Tenerife y la carrera 57 avenida Ferrocarril

Parágrafo 1: Prevalece el plano sobre el texto en caso de ambigüedad.

ARTÍCULO CUARTO: Casos especiales de prelación:

- A. Cuando una vía termina en "T", pierde prelación.
- B. Cuando una señal determinada así lo especifique.
- C. En situaciones reguladas por la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre.

D. Para intersecciones reguladas con semáforos, la prelación será asignada por la luz verde del semáforo; en caso de estar funcionando de forma intermitente, la prelación se determina conforme a lo establecido en el Artículo 118°, parágrafo 1° de la Ley 769 de 2002.

E. En caso de los semáforos estar apagados la prelación se asignará de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la presente resolución.

F. En intersecciones en donde las vías son de la misma categoría, sin regulación semafórica o cuando este se encuentre en intermitencia o apagado, la prelación se regirá en el siguiente orden:

- Carrera
- Circular
- Calle
- Transversal
- Diagonal

G. En intersecciones de glorieta, no regulada por semáforo, la prelación la tendrá el vehículo que se encuentre circulando dentro del anillo central.

H. En las intersecciones que no se encuentren dentro de esta Resolución y que carezcan de señalización, la prelación se asignará de acuerdo al artículo 70 de la Ley 769 de 2002, del Código Nacional de Tránsito Terrestre "Prelación en intersecciones o giros".

ARTÍCULO QUINTO: Se declaran como intersecciones especiales, en las cuales las Autoridades mediante señalización asignan el siguiente derecho de paso:

- Las calles 123 - 123ª desde la carrera 52 hasta la vía a Guarne tendrán prelación sobre todas las carreras que la atraviesan
- Las Calles 92, 93, 94 entre carreras 45 y 52 tendrán prelación sobre las carreras que la atraviesan
- En la intersección de la calle 59 con la carrera 54, la prelación la tendrá la calle 59

- En la intersección de la calle 59 entre las carreras 51 y 47, tendrán prelación la calle sobre las carreras que la atraviesan
- Las entradas y salidas de los puentes tendrán prelación sobre las vías a nivel
- En las incorporaciones desde el sistema vial del río hacia las calles, éstas tendrán prelación sobre las vías de servicio de las mismas.
- En el cruce de la calle 24 con la carrera 44, tendrá prelación la calle 24
- En el cruce calle 25 con la carrera 55, tendrá prelación la calle 25
- En el cruce de la calle 1sur con la carrera 75D, tendrá prelación la calle
- En el cruce de la calle 48 con la carrera 92, tendrá prelación la calle 48
- La calle 98 entre las carreras 69 y 78, tendrá prelación sobre las carreras que la atraviesan
- La calle 95 entre las carreras 65 y 79, tendrá prelación sobre las carreras que la atraviesan
- La calle 94 entre el acceso del puente de la Madre Laura y la carrera 78, tendrá prelación sobre las carreras que la atraviesan
- Calle 17sur con la carrera 44, la prelación la tendrá la calle 17sur
- Calle 31 con la carrera 77, la prelación la tendrá la calle 31
- Calle 37 con la carrera 80AA, la prelación la tendrá la calle 37
- Calle 66A con la carrera 41A, la prelación la tendrá la calle 66^a
- La calle 92 entre la transversal 92A y la carrera 46, la prelación la tendrá la calle 92
- La calle 93 entre la transversal 92A y la carrera 49A, la prelación la tendrá la calle 93
- La calle 94 entre la carrera 53 y la carrera 46, la prelación la tendrá la calle 93
- La calle 46 Maturín con la carrera 42, la prelación la tendrá la carrera 42, siendo esta vía de menor jerarquía.

ARTÍCULO SÉXTO: En lo relacionado con la prelación vial en las ciclorrutas, referirse a la Resolución N°553 de 2013 *“Por medio del cual se determina la prelación vial en las ciclorrutas y se toman otras determinaciones”*.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En lo relacionado con el uso de carriles para el Transporte Público colectivo, referirse a la Resolución N°2258 de 2016 *“Por medio del cual se reglamenta el uso de carriles preferenciales en los corredores de servicio de transporte público colectivo del Municipio de Medellín”* y Resolución 2454 de 2016 *“Por medio de la cual modifica la reglamentación del uso de carriles preferenciales en los corredores de servicio de transporte público colectivo del Municipio de Medellín”*.

ARTÍCULO OCTAVO: En lo relacionado con el Corredor tranviario de Ayacucho, referirse a la Resolución N°654 de 2015 *“Por medio de la cual se restringe la circulación y el estacionamiento de vehículos en la plataforma compartida ocupada por un tranvía con ruedas neumáticas en esta ciudad y se dictan otras disposiciones”*

ARTÍCULO NOVENO: Si bien la actual Resolución reglamenta la clasificación de las vías de la Ciudad, orientadas al tema de parqueo y prelación vial, independiente de esto, la Administración Municipal tendrá la potestad de realizar cualquier tipo de intervención a nivel de planificación u obra física.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Subsecretaría Técnica realizará la señalización correspondiente que indique las determinaciones tomadas en este acto administrativo y La Subsecretaría de Control vigilará el cumplimiento de la misma y hará las respectivas sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga la Resolución Municipal 992 del 26 de noviembre de 2007 y demás normas que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Medellín, a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUÍZ

Secretario de Movilidad

RESOLUCIÓN NÚMERO 2639 de 2016 **(septiembre 21)**

“Por medio de la cual se modifica el sentido de circulación de la calle 55 entre las carreras 49 y 51 y de la calle 55 A entre calle 55 y carrera 50, Comuna 10 La Candelaria”

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 24 de la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley, por lo que está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y seguridad de los habitantes.
2. Que dentro de los principios rectores de la Ley 769 de 2002, se consagran entre otros: la seguridad de los usuarios, la libre circulación, la oportunidad y el cubrimiento.
3. Que el Artículo 3° de la Ley 769 de 2002 establece quiénes son autoridades de tránsito, dentro de las cuales están los Alcaldes, los organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital.
4. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

5. Que el Plan de Movilidad Segura de Medellín 2014-2020, establece dentro de su área de intervención 4 "Planeación, construcción y mantenimiento de la infraestructura vial segura para los usuarios de las vías", programa 4.3 "Intervención integral en puntos de mayor ocurrencia de hechos viales" la atención, con especial cuidado, los puntos de mayor siniestralidad de la ciudad en materia de infraestructura vial.
6. Que la calle 55 Perú entre las carreras 49 y 51 opera actualmente en doble sentido de circulación oriente – occidente y occidente – oriente.
7. Que la calle 55A desde su bifurcación de la calle 55 hasta la carrera 50 opera actualmente en doble sentido de circulación oriente – occidente y occidente – oriente.
8. Que en la auditoria de seguridad vial del sector se ha identificado la operación vial en doble sentido de las calles 55 y 55A como un factor que aumenta el riesgo de accidentalidad debido a los conflictos viales generados.
9. Que la infraestructura vial circundante, como calles 56 y 54, ya operan en sentido único, reduciendo los conflictos en las intersecciones y adecuándose al esquema de operación vial del centro por medio de pares viales.
10. Con el fin de optimizar la distribución de sentidos viales en la zona, se requiere otorgar un único sentido de circulación la calle 55 entre la carrera 49 y la carrera 51, siendo este el sentido occidente – oriente. Así mismo, se requiere otorgar un único sentido de circulación la calle 55A entre la calle 55 y la carrera 50, siendo este el sentido occidente – oriente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el sentido de circulación bidireccional occidente – oriente y oriente – occidente de la calle 55, desde la carrera 51 hasta la carrera 49, a sentido único de circulación occidente – oriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el sentido de circulación bidireccional occidente – oriente y oriente – occidente de la calle 55A, desde su bifurcación de la calle 55 hasta la carrera 50, a sentido único de circulación occidente – oriente.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en esta resolución será sancionado conforme a las normas pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín a los 21 días del mes de septiembre de 2016

JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUIZ

SECRETARIA DE MOVILIDAD

MARIA PATRICIA ZÚÑIGA CAMPO

Subsecretaria Legal

DONALD CALLE GUERRA

Subsecretario Técnico

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 2016

(Noviembre 04)

“Por medio de la cual se ordena la divulgación del efecto plusvalía por metro cuadrado para los predios de que trata el artículo 524 del Acuerdo 48 de 2014 expedido por el Concejo de Medellín”

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Leyes 388 de 1997 y 1712 de 2014, los Decretos Municipales N° 0752 de 2013 y 883 de 2015 expedidos por el Alcalde de Medellín y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Con fundamento en parágrafo del artículo 81 de la Ley 388 de 1997, las administraciones distritales y municipales divulgarán el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas beneficiarias, a fin de posibilitar a los ciudadanos en general y a los propietarios y poseedores

de inmuebles en particular disponer de un conocimiento más simple y transparente de las consecuencias de las acciones urbanísticas generados del efecto plusvalía

2. De conformidad con el artículo 524 del Acuerdo 48 de 2014 (Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín), son cinco (5) los predios que cambian el uso social obligado que traían con el Acuerdo 46 de 2006, permitiendo un aprovechamiento mayor del suelo, por lo cual la Administración Municipal participará en la plusvalía generada por este hecho generador. Dichos predios son:

Predio	Cambio de Uso del Suelo
Cuarta Brigada.	Sobre la Calle 50 (Colombia), corredor de alta intensidad y el resto del predio baja mixtura
Escuela de Carabineros Carlos Holguin.	Alta mixtura - áreas de actividad económica en transformación
Colegio Palermo	Alta mixtura - Centralidad con predominancia económica
Lote Emaus	Media mixtura
Ciudad Don Bosco	Baja mixtura

3. Con fundamento en lo establecido en el artículo 7° del Decreto Municipal N° 0752 de 2013, por medio del cual se definen los lineamientos y las competencias para regular la operatividad del cálculo y liquidación de la participación del efecto plusvalía, la Administración Municipal, a través de las Dependencias allí señaladas, procedió a cumplir con el procedimiento allí establecido para el cálculo del efecto plusvalía.

6. El artículo 11° del Decreto N° 0752 establece que el Subsecretario de Catastro, a fin de posibilitar a los ciudadanos en general, y a los propietarios y poseedores de inmuebles en particular, disponer de un conocimiento más simple y transparente de las consecuencias de las acciones urbanísticas generadas del efecto plusvalía, deberá ordenar la divulgación del efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas beneficiarias, a través de la página web de la Alcaldía de Medellín.

4. A partir de la solicitud elevada por el Departamento Administrativo de Planeación, referente al cálculo del efecto plusvalía para los cinco (5) predios descritos en el considerando anterior, la Subsecretaría de Catastro convocó a la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad a una sesión única para la revisión y discusión del proyecto de cálculo del efecto plusvalía, la cual fue llevada a cabo el día 07 de septiembre de 2016, sin que se formularan solicitudes de revisión, objeciones o impugnaciones por parte de aquella Subdirección.

7. El Decreto Municipal 883 de 2015 establece en los numerales 10 y 13 del artículo 347 que dentro de las funciones de la Subsecretaría de Catastro se encuentran, entre otras, las de diseñar, estructurar y adoptar los instrumentos metodológicos que le corresponden, así como implementar y ejecutar las políticas y directrices que orienten el Plan de Ordenamiento Territorial en el ámbito de sus funciones.”

5. Del resultado final del proceso de cálculo y determinación del efecto plusvalía, la Subsecretaría de Catastro emitió el informe técnico que recoge dicho proceso lo cual hizo en desarrollo de los artículos 9° y 10° del Decreto N° 0752 mencionado.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DIVULGACIÓN. Por medio del presente Acto Administrativo se ordena la divulgación, a través de la página web de la Alcaldía de Medellín, del efecto plusvalía por metro cuadrado para cada uno de los predios siguientes:

Predio	Cambio de Uso del Suelo
Cuarta Brigada.	Sobre la Calle 50 (Colombia), corredor de alta intensidad y el resto del predio baja mixtura
Escuela de Carabineros Carlos Holguin.	Alta mixtura - áreas de actividad económica en transformación
Colegio Palermo	Alta mixtura - Centralidad con predominancia económica
Lote Emaus	Media mixtura
Ciudad Don Bosco	Baja mixtura

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMES RESUMEN. Los informes técnicos que soportan los resultados finales del proceso de cálculo y determinación del efecto plusvalía de cada uno de los predios mencionados, hacen parte integrante de este acto administrativo. Con fundamento en el artículo 9° del Decreto Municipal 752 de 2013, a continuación se consignan los informes resumen:

Dirección del inmueble	CARRERA 42 # 8 – 00 COLEGIO PALERMO						
Análisis Normativo	Este polígono presentó cambio en el Régimen de Usos del Suelo para el Acuerdo 48 de 2014, con respecto al POT anterior Acuerdo 46 de 2006, con lo que cumple con unos de los hechos generadores de Plusvalía y, por tanto, presenta un Efecto Plusvalía.						
Descripción de Zona Homogénea Física	Es una zona urbana que en su mayoría corresponde a suelos sin restricciones, ubicados en una zona de alta vocación comercial, clasificada como centralidad de predominancia económica. Presenta pendientes suaves y disponibilidad de todos los servicios públicos del área urbana; vías adecuadas y en buen estado.						
Avalúos de Referencia	Precio de Referencia 1: \$ 2.697.464 / m² Precio de Referencia 2: \$ 4.491.108 / m²						
Descripción de Zona Goeconómica	Es una zona que ha presentado una alta dinámica inmobiliaria durante los últimos años, ambientada por la construcción de grandes y modernas edificaciones de carácter comercial.						
Cálculo del Efecto Plusvalía por matrícula Inmobiliaria	<p>EP = P2 – P1</p> <p>EP = \$4.491.108 / m² - \$ 2.697.464 / m²</p> <p>EP = \$ 1.793.644 / m² * 50%</p> <p><i>(Nota: Se realiza un ajuste del 50% debido a la restricción de alturas que presenta el polígono desde la norma)</i></p> <p>EP = \$896.821 / m²</p> <p>Matrículas involucradas en el polígono:</p> <p>CBML: 14180080031</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Matricula(s)</th> <th>Área Lote</th> <th>Total Efecto Plusvalía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>694490 (100%)</td> <td>23150.65</td> <td>\$ 20.761.989.083,65</td> </tr> </tbody> </table> <p>Total Efecto Plusvalía del Polígono:</p> <p>\$ 20.761.989.083,65</p>	Matricula(s)	Área Lote	Total Efecto Plusvalía	694490 (100%)	23150.65	\$ 20.761.989.083,65
Matricula(s)	Área Lote	Total Efecto Plusvalía					
694490 (100%)	23150.65	\$ 20.761.989.083,65					
Fecha del informe	07/09/2016						

Dirección del inmueble	CARRERA 81 # 52 C 77 LOTE EMAÚS												
Análisis Normativo	Este polígono presentó cambio en el Régimen de Usos del Suelo para el Acuerdo 48 de 2014, con respecto al POT anterior Acuerdo 46 de 2006, con lo que cumple con unos de los hechos generadores de Plusvalía y, por tanto, presenta un Efecto Plusvalía.												
Descripción de Zona Homogénea Física	Es una zona urbana que en su mayoría corresponde a suelos sin restricciones, ubicados en una zona vocación comercial media, clasificada como de media mixtura en la normatividad local ubicados en una zona residencial de estrato Medio y Medio – Alto. El terreno posee una excelente topografía y con disponibilidad de todos los servicios públicos del área urbana; presenta vías adecuadas y en buen estado												
Avalúos de Referencia	Precio de Referencia 1: \$ 777.221 /m² Precio de Referencia 2: \$ 1.075.244 / m²												
Descripción de Zona Geoeconómica	La zona es un sector residencial predominantemente, en donde se ubican unidades residenciales en Propiedad Horizontal desarrolladas en años recientes mezcladas con áreas residenciales tradicionales con inmuebles hasta de tres pisos.												
Cálculo del Efecto Plusvalía por matrícula Inmobiliaria	$EP = P2 - P1$ $EP = \$1.075.244 / m^2 - \$ 777.221 / m^2$ $EP = \\$298.023 / m^2$ Matrículas involucradas en el polígono: CBML: 12010140014 <table border="1"> <thead> <tr> <th>Matrícula(s)</th> <th>Área Lote</th> <th>Total Efecto Plusvalía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>244713(100%)</td> <td>8353.91</td> <td>\$ 2.489.657.319,93</td> </tr> </tbody> </table> CBML: 12010140013 <table border="1"> <thead> <tr> <th>Matrícula(s)</th> <th>Área Lote</th> <th>Total Efecto Plusvalía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>258968(100%)</td> <td>8928.18</td> <td>\$ 2.660.802.988,14</td> </tr> </tbody> </table> Total Efecto Plusvalía del polígono: \$ 5.150.460.308,07	Matrícula(s)	Área Lote	Total Efecto Plusvalía	244713(100%)	8353.91	\$ 2.489.657.319,93	Matrícula(s)	Área Lote	Total Efecto Plusvalía	258968(100%)	8928.18	\$ 2.660.802.988,14
Matrícula(s)	Área Lote	Total Efecto Plusvalía											
244713(100%)	8353.91	\$ 2.489.657.319,93											
Matrícula(s)	Área Lote	Total Efecto Plusvalía											
258968(100%)	8928.18	\$ 2.660.802.988,14											
Fecha del informe	07/09/2016												

Dirección del inmueble	CALLE 111 A # 64 C 180 ESCUELA DE CARABINEROS – CARLOS HOLGUIN
Análisis Normativo	Este polígono presentó cambio en el Régimen de Usos del Suelo para el Acuerdo 48 de 2014, con respecto al POT anterior Acuerdo 46 de 2006, con lo que cumple con unos de los hechos generadores de Plusvalía y, por tanto, presenta un Efecto Plusvalía.

Descripción de Zona Homogénea Física	Es una zona urbana con algunas zonas con amenaza alta en la parte nor-oriental del polígono; ubicados en un área residencial predominante, clasificada como de baja mixtura en la normatividad local; con pendiente levemente inclinada y con disponibilidad de todos los servicios públicos del área urbana.																		
Avalúos de Referencia	Precio de Referencia 1: \$ 406.382 /m² Precio de Referencia 2: \$ 606.901 / m²																		
Descripción de Zona Geoeconómica	Es una zona principalmente residencial de barrios estrato medio-bajo, pero que también tiene alta conectividad vial y cercanía de zonas industriales, de dinámica estable caracterizada por los desarrollos predio a predio, que pueden llegar alturas de entre 3 y 5 pisos.																		
Cálculo del Efecto Plusvalía por matrícula Inmobiliaria	<p>EP = P2 – P1</p> <p>EP = \$606.901 / m² - \$ 406.382 / m²</p> <p>EP = \$200.518 / m²</p> <p>Matrículas involucradas en el polígono:</p> <p>CBML: 05020040003</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Matrícula(s)</th> <th>Área Lote</th> <th>Total Efecto Plusvalía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>75611 (100%)</td> <td>73068.64</td> <td>\$ 14.651.577.555,52</td> </tr> </tbody> </table> <p>CBML: 05020040004</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Matrícula(s)</th> <th>Área Lote</th> <th>Total Efecto Plusvalía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5188162(100%)</td> <td>18606.80</td> <td>\$ 3.730.998.322,4</td> </tr> </tbody> </table> <p>CBML: 05020040005</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Matrícula(s)</th> <th>Área Lote</th> <th>Total Efecto Plusvalía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5188161(100%)</td> <td>28493.89</td> <td>\$ 5.713.537.835,02</td> </tr> </tbody> </table> <p>Total Efecto Plusvalía del Polígono:</p> <p>\$ 24.096.113.712,94</p>	Matrícula(s)	Área Lote	Total Efecto Plusvalía	75611 (100%)	73068.64	\$ 14.651.577.555,52	Matrícula(s)	Área Lote	Total Efecto Plusvalía	5188162(100%)	18606.80	\$ 3.730.998.322,4	Matrícula(s)	Área Lote	Total Efecto Plusvalía	5188161(100%)	28493.89	\$ 5.713.537.835,02
Matrícula(s)	Área Lote	Total Efecto Plusvalía																	
75611 (100%)	73068.64	\$ 14.651.577.555,52																	
Matrícula(s)	Área Lote	Total Efecto Plusvalía																	
5188162(100%)	18606.80	\$ 3.730.998.322,4																	
Matrícula(s)	Área Lote	Total Efecto Plusvalía																	
5188161(100%)	28493.89	\$ 5.713.537.835,02																	
Fecha del informe	07/09/2016																		

Dirección del inmueble	CALLE 50 # 76 – 12 CUARTA BRIGADA
Análisis Normativo	Este polígono presentó cambio en el Régimen de Usos del Suelo para el Acuerdo 48 de 2014, con respecto al POT anterior Acuerdo 46 de 2006, con lo que cumple con unos de los hechos generadores de Plusvalía y, por tanto, presenta un Efecto Plusvalía.
Descripción de Zona Homogénea Física	Es un polígono sin ningún tipo de restricción en un entorno predominantemente residencial con influencia de corredores comerciales. El predio presenta una excelente accesibilidad vial, con una pendiente muy leve. No es zona clasificada como de Transferencia de Derechos de construcción.
Avalúos de Referencia	Precio de Referencia 1: \$ 797.244 /m² Precio de Referencia 2: \$ 1.574.620 / m²

<p>Descripción de Zona Geoeconómica</p>	<p>zona caracterizada por tener influencia comercial debido a la influencia de la Avenida Colombia y la carrera 74; pero también está enclavada en las áreas residenciales de los barrios Los Colores y Cuarta Brigada.</p> <p>Actualmente presenta un desarrollo estable, con nuevas dinámicas comerciales provocadas por los procesos de urbanización realizados durante los últimos 10 años.</p>						
<p>Cálculo del Efecto por matrícula Inmobiliaria</p>	<p>EP = P2 – P1</p> <p>EP = \$1.574.620/ m² - \$ 797.244 / m²</p> <p>EP = \$ 777.375 / m²</p> <p>Matrículas involucradas en el polígono:</p> <p>CBML: 11150030001</p> <table border="1" data-bbox="604 949 1381 1036"> <thead> <tr> <th>Matrícula(s)</th> <th>Área Lote</th> <th>Total Efecto Plusvalía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>174275 (100%)</td> <td>101700.03</td> <td>\$ 79.059.060.821,25</td> </tr> </tbody> </table> <p>Total Efecto Plusvalía del Polígono:</p> <p>\$ 79.059.060.821,25</p>	Matrícula(s)	Área Lote	Total Efecto Plusvalía	174275 (100%)	101700.03	\$ 79.059.060.821,25
Matrícula(s)	Área Lote	Total Efecto Plusvalía					
174275 (100%)	101700.03	\$ 79.059.060.821,25					
<p>Fecha del informe</p>	<p>07/09/2016</p>						

<p>Dirección del inmueble</p>	<p>CALLE 96 A # 77 E – 15</p> <p>CIUDAD DON BOSCO</p>
<p>Análisis Normativo</p>	<p>Este polígono presentó cambio en el Régimen de Usos del Suelo para el Acuerdo 48 de 2014, con respecto al POT anterior Acuerdo 46 de 2006, con lo que cumple con unos de los hechos generadores de Plusvalía y, por tanto, presenta un Efecto Plusvalía.</p>
<p>Descripción de Zona Homogénea Física</p>	<p>Es un polígono sin ningún tipo de restricción en un entorno predominantemente residencial con gran influencia rural. El predio presenta accesibilidad vial, con una pendiente inclinada.</p> <p>No es zona clasificada como de Transferencia de Derechos de construcción.</p>
<p>Avalúos de Referencia</p>	<p>Precio de Referencia 1: \$ 349.056 /m²</p> <p>Precio de Referencia 2: \$ 376.881 / m²</p>
<p>Descripción de Zona Geoeconómica</p>	<p>El predio está ubicado en la zona nor-occidental de Medellín en un sector residencial de desarrollo urbano escaso, rodeado de barrios estrato bajo con dinámica inmobiliaria estable y promovida por desarrollos en equipamientos efectuados por el estado.</p>

Cálculo del Efecto Plusvalía por matrícula Inmobiliaria	$EP = P2 - P1$ $EP = \$ 376.881 / m^2 - \$349.057/ m^2$ $EP = \\$ 27.824/ m^2$		
	Matrículas involucradas en el polígono: CBML: 11150030001		
	Matrícula(s)	Área Lote	Total Efecto Plusvalía
	202746 (100%)	2727.26	\$ 75.883.282,24
	Total Efecto Plusvalía del Polígono:		
	\$ 75.883.282,24		
Fecha del informe	07/09/2016		

ARTÍCULO TERCERO. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN CON FUNDAMENTO EN LA LEY 1712 DE 2014. La información contenida en el presente acto administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014, queda a disposición de todas las personas interesadas en su consulta en la Página Web y en los sistemas de información de la Alcaldía de Medellín, a fin de que aquellas puedan acceder a su conocimiento de manera directa o mediante impresiones, si es del caso.

ARTÍCULO CUARTO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por ser éste un acto que no está liquidando la participación del Municipio de Medellín en el efecto plusvalía de cada uno de los predios descritos, no procede ningún recurso,

por ser un acto de trámite al tenor del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, ya que la estructura del procedimiento administrativo establecida en los artículos 12 y siguientes del Decreto Municipal 752 de 2013 los consagra en la etapa de la liquidación mencionada.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN. Se ordena remitir copia de la presente Resolución a la Oficina del Archivo Central para su publicación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los cuatro (04) días de noviembre del año 2016.

JUAN MANUEL VELÁSQUEZ CORREA

Subsecretario de Catastro

Secretaría de Gestión y Control Territorial



Alcaldía de Medellín